



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
FERNANDO INGA OSORIO**

**ASESORA
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Siempre estaré agradecido al Juez de Jueces del Universo, a nuestro señor todo poderoso, por iluminar mi camino y permitirme cumplir una de mis metas a pesar del tiempo; mi señor es el Juez Supremo y con él lo puedo todo.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas y formarme hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional, y en especial a todos mis docentes por su paciencia y entrega de sus experiencias académicas.

Fernando Inga Osorio

DEDICATORIA

A mi madre:

Por su entrega y sacrificio, prefiriendo ser madre antes que mujer, y ser mi inspiración y ejemplo de perseverancia y constancia al haberme forjado como la persona que soy, motivándome constantemente para alcanzar mis anhelos.

A mis hijos y esposa

Por la paciencia y tolerancia que me demostraron en todo proyecto que he emprendido en mi vida, en especial en este, por ser uno de mis grandes anhelos que estoy cumpliendo. Porque amar, no es otra cosa que el apoyo incondicional para que el otro logre su meta.

Fernando Inga Osorio

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tambopata, Puerto Maldonado, del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el año 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the Expedient Court No. 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, belonging to the first court of peace counsel of the city of Tambopata, Puerto Maldonado, in the Judicial District of Madre de Dios, the year 2015. Is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, legal reason and problem solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, food, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Procesales relacionados a la sentencia de estudio.....	23
2.2.1.1. La jurisdicción.....	23
2.2.1.1.1. Definición.....	23
2.2.1.1.2. Principios aplicables a la jurisdicción.....	25
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	27
2.2.1.2. La acción.....	28
2.2.1.2.1. Definición.....	28
2.2.1.3. La competencia.....	29
2.2.1.3.1. Definición.....	29
2.2.1.3.2. Determinación de competencia del proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.3.2.1. Competencia funcional o por razón de grado.....	30
2.2.1.4. El Proceso.....	31
2.2.1.4.1. Conceptos.....	31
2.2.1.4.2. Definiciones.....	32
2.2.1.4.3. Funciones.....	33
2.2.1.4.3.1. El Interés Individual e Interés Social en el proceso.....	33
2.2.1.4.3.2. La Función Pública del proceso.....	33

2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional.....	34
2.2.1.6. El Debido Proceso.....	35
2.2.1.6.1. Nociones.....	35
2.2.1.6.2. Elementos del Debido Proceso.....	36
2.2.1.6.2.1. Juez independiente, responsable y competente.....	37
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	40
2.2.1.7.1. Definición.....	40
2.2.1.8. El Proceso Civil.....	40
2.2.1.9. El Proceso Único.....	41
2.2.1.9.1. Proceso Sumarísimo o Único.....	42
2.2.1.9.1.1. Análisis de la Realidad.....	42
2.2.1.10. Los alimentos en el proceso único.....	44
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	45
2.2.1.11.1. Nociones.....	45
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.12. La Prueba.....	45
2.2.1.12.1. La Prueba en sentido común.....	46
2.2.1.12.2. La Prueba en sentido jurídico procesal.....	47
2.2.1.12.3. Concepto de la prueba para el juez.....	49
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.12.6. Valorización de la prueba.....	50
2.2.1.12.7. Motivación de la prueba documental.....	51
2.2.1.12.7.1. Apreciación o valor probatorio de los documentos en el C.P.C.....	51
2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	52
2.2.1.13.1. Documentos.....	52
2.2.1.13.2. La Declaración de parte.....	54
2.2.1.14. La Prueba testimonial.....	55
2.2.1.14.1. Concepto.....	55
2.2.1.14.2. Regulación.....	55
2.2.1.14.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.1.15. La sentencia.....	55

2.2.1.15.1. Conceptos.....	55
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	56
2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia.....	56
2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	57
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	57
2.2.1.16.1. Concepto.....	57
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.16.3. Diferentes medios impugnatorios en el proceso civil.....	58
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas con las sentencias.....	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	60
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas para abordar los alimentos.....	61
2.2.2.2.1. El Proceso de alimentos.....	61
2.2.2.2.2. La Reducción de Alimentos en el proceso.....	61
2.2.2.2.3. La Obligación de Consolidar la familia.....	61
2.2.2.2.4. Extinción de la obligación Alimenticia.....	61
2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de alimentos.....	62
2.2.2.2.6. Prorratio de alimentos.....	63
2.2.2.2.7. Alimentos a hijos mayores de edad.....	63
2.2.2.2.8. Incremento o disminución de alimentos.....	63
2.2.2.2.9. Causales de exoneración de alimentos.....	63
2.2.2.2.10. Pensión alimenticia.....	64
2.2.2.2.11. Las Personas que tiene Obligación de proporcionar Alimentos.....	64
2.2.2.2.12. El Ministerio Público en el Proceso de Alimentos.....	64
2.2.2.2.13. Derecho a la familia.....	65
2.2.2.2.14. Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria.....	65
2.2.2.2.15. Orden para prestar alimentos.....	66
2.2.2.2.16. Alimentos para el hijo Extramatrimonial.....	66
2.2.2.2.17. Aumento de la cuota.....	66
2.2.2.2.18. Reducción de la cuota.....	66
2.2.2.2.19. Prorratio de alimentos.....	67
2.2.2.2.20. Los alimentos.....	67

Jurisprudencia de alimentos, al hijo no reconocido ni declarado.....	68
2.3. El Marco Conceptual.....	75
2.4. Hipótesis.....	76
III. METODOLOGÍA.....	77
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	77
3.1.1. Tipo de investigación.....	77
3.1.2. Nivel de investigación.....	78
3.2. Diseño de la investigación.....	78
3.3. Unidad de análisis.....	79
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
3.5.1. De la recolección de datos.....	82
3.5.2. Del plan de análisis de datos.....	82
3.5.2.1. La primera etapa.....	82
3.5.2.2. Segunda etapa.....	83
3.5.2.3. La tercera etapa.....	83
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	84
3.7. Consideraciones éticas.....	86
IV. RESULTADOS.....	88
4.1. Resultados.....	88
4.2. Análisis de los resultados.....	110
V. CONCLUSIONES.....	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS.....	126
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01.....	127
Anexo 2: Operacionalización de la variable.....	138
Anexo 3. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	143
Anexo 4. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.....	145
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	153

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	94

Resultados parciales de la sentencia en segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	106
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	108

I.-INTRODUCCIÓN

Cada vez se tiene que aplicar nuevos medios científicos sociales, teniendo en cuenta la coyuntura social, que nos hará llegar a nuevos conocimientos sobre los diferentes problemas jurídicos sociales, que pasan por la ética, moral y valores, porque administrar justicia es de carácter integral dentro de un territorio, donde es la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, con la obligatoriedad de su estricto cumplimiento, sin descuidar ´por parte del Estado una correcta clasificación, que pasa por seleccionar personas de bien, como hemos mencionado líneas arriba que practiquen y demuestren con hechos los valores ante la sociedad.

El poder obtener un resultado único de una buena sentencia llevada en un litigio en forma específica, se tiene que observar el contexto temporal que el conlleva, así como el espacio del cual se emerge, dado que en conclusiones las determinadas sentencias se forman por lo cual se constituyen todo resultado de la actividad del ser humano en relación al Estado.

En el contexto internacional:

"Administrar justicia es una de las más insignes tareas que el hombre puede ejercer". Con estas palabras el Papa Francisco se dirigió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (23/03/2013). Nos recuerdan la vital importancia que la tarea judicial cumple en la vida social. De allí que toda decisión institucional concerniente a esta noble misión necesita contar con tiempo suficiente para una prudente y profunda reflexión que preserve en toda su extensión la independencia e imparcialidad de los jueces. La Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino, en su declaración del 16 de abril de 2013 dijo que "los proyectos de ley que se encuentran en el Poder Legislativo en orden a regular el ejercicio de la Justicia, presentan aspectos que merecen un profundo discernimiento por la importancia de la materia que tratan. Por ello se requiere de amplias consultas, debates y consensos previos en consonancia con la magnitud de los cambios propuestos".

En Colombia, la rama judicial está encargada de administrar justicia y toda función jurisdiccional y se divide en tres jurisdicciones: jurisdicción Contencioso

Administrativa, la ordinaria y la disciplinaria. En Colombia hay una fuerte sensación de que las instituciones judiciales son ineficientes y no sólo por negligencia de algunos funcionarios, sino porque se carece de personal y equipo necesario, y esto la hace más inaccesible a las personas de escasos recursos. Entre los países latinoamericanos este problema es muy común y junto con el hecho de que el tiempo que demora la tramitación de un caso hasta llegar a juicio. En el caso colombiano, muchas personas pasan tiempo en la cárcel esperando a que se tramiten sus casos. Las estadísticas del Ministerio de justicia de Colombia muestran que aproximadamente 17000 presos están esperando juicio. (Ximena, 2009, p.27 parr.1).

La Congestión judicial es el tema principal de esta tesis. Primero que todo se debe señalar que se presenta congestión judicial “cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley, no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas (Leonardo, 2007 Vol.16)

Un reciente estudio del Banco Mundial define la corrupción como un cáncer que debe ser erradicado, “pues afecta ostensiblemente la eficacia del Estado, e involucra necesariamente el uso indebido de los recursos y del poder coercitivo institucional. La corrupción consiste en utilizar el tesoro de la nación para comprar los favores del electorado, mantener contenta a la clientela y pagar favores políticos” (Armando, 2006).

Según, Wiesner (1991), sostiene que, en el Japón, el sistema judicial japonés es un buen ejemplo de eficiente administración del aparato de administración de justicia. La rama jurisdiccional japonesa forma parte del sistema de gobierno establecido después de la segunda guerra mundial, junto con la rama legislativa (Dieta Nacional) y la rama ejecutiva (el gabinete y los departamentos administrativos). La Constitución Nacional es el garante de la estabilidad laboral que requieren los jueces para administrar justicia eficientemente. En efecto, el sistema judicial japonés les garantiza a todos sus miembros su estabilidad laboral con una remuneración ajustada a las responsabilidades asignadas. La remoción del cargo de los funcionarios judiciales, solo se da en aquellos casos en que medie declaración judicial de incapacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones o se les sancione disciplinariamente.

Es muy sabido en palabras de todas las personas que han podido visitar este país del sol naciente, que por ejemplo no se ve así nomás, a la Policía (Keisatsu en japonés) en las calles, pero al ocurrir cualquier hecho que contravenga las leyes, normas o reglas establecidas, aparecen de la nada; por una sencilla razón ellos practican como principio intrínseco, el respeto por los demás y a esto debemos sumar la alta tecnología en vigilancia virtual, que toda la urbe se encuentra vigilada, vía cámaras web en tiempo real que, manejan las autoridades pertinentes.

De otro lado, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también advierte que desde la década de los 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares. Otros graves obstáculos que afronta el sistema de justicia son: Cantidad deficiente de recursos y materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales, amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales, producto del proceso de democratización, de cuya realidad surgen temas, tales como: La violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y su duración, cada vez mayor, de los procesos. (Rico y Salas, s.f.).

En relación al Perú:

Según encuesta nacional sobre corrupción realizado por Proética, a pocos meses de las elecciones municipales de 2018, el 63% de peruanos piensa que la corrupción seguirá incrementándose en los próximos cinco años, según reveló la Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú 2018. “Es inaceptable que este tema no se esté tratando de forma adecuada en la actual campaña electoral y que no existan propuestas concretas para combatir este flagelo”, señaló Jorge Medina, presidente de Proética.

La corrupción sigue siendo considerada como el segundo problema del país y, por un margen cada vez mayor, como el principal problema que afecta al Estado peruano. En tanto, la mayoría considera que el Gobierno Central viene siendo poco o nada eficaz en la lucha contra la corrupción, sin temor a equivocarme gran parte de

ellos se encuentran inmerso en esta lacra social, ya que como sabemos, hoy por hoy, ya lo demostró el caso Lava Jato, así como Obredech, Jorge Barata, y que cada día va saliendo más detalles al respecto. En tanto, la mayoría considera que el Gobierno Central viene siendo poco o nada eficaz en la lucha contra la corrupción, porque a la luz de los hechos, todos tienen participación en estos lamentables sucesos que es el cáncer de toda sociedad, en menor o mayor grado, ya sea por acción o por omisión.

Como en ocasiones anteriores, el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía siguen siendo percibidas como las instituciones más corruptas en nuestro país; no obstante, ha aumentado significativamente la percepción de corrupción entre los partidos políticos, tanto en Lima como en el interior del país. Cabe agregar que un 82% indica que el crimen organizado ha logrado infiltrarse profundamente en la política, y que los mecanismos principales son el financiamiento de campañas electorales (38%) y las conexiones con funcionarios en puestos clave (22%). “Los líderes políticos están en la obligación de dar señales de que van a superar estas amenazas”, puntualizó el presidente de Proética. Por último, hay una notoria disminución en la proporción de quienes sostienen que las trabas burocráticas a las empresas privadas generan oportunidades para el pago de sobornos: de 68% en 2013 a 49% este año. La encuesta se aplicó entre octubre y noviembre de 2015 por Ipsos Perú, a una muestra de 1308 individuos de todos los NSE, mayores de 18 años, de las 16 ciudades más grandes del país. Los resultados son estadísticamente representativos a nivel nacional. (Proetica, 2015)

La calidad en el sistema de administración de justicia. El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transferencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema (Romero, 2012).

Con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia de pobladores de menores recursos en Lima Metropolitana, la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus), pone en marcha el servicio

masivo de asistencia legal gratuito más grande de Latinoamérica, como una forma de garantizar la inclusión y el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima. Se trata de un Mega ALEGRA (Asistencia Legal Gratuita), servicio que favorecerá a un aproximado de tres millones de personas, donde se ofrecerá en un solo lugar defensa pública de víctimas, asesoría y patrocinio en temas de familia, civil, laboral y conciliación extrajudicial; asimismo contará con el servicio de medicina forense, psicología forense, criminalística y trabajo social; contando además con un espacio especial para la atención de niños.

El Mega ALEGRA que está ubicado en el Jr. Contumazá N° 846, cuarto piso Lima, fue inaugurado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Figallo Rivadeneyra, local que contará con 40 profesionales, desagregados en 21 abogados de Familia, 8 Defensores de Víctimas y 6 peritos forenses (médicos, psicólogos, criminalistas), 2 trabajadores sociales y 3 conciliadores extrajudiciales. Los Centros ALEGRA, son espacios estratégicamente ubicados donde se brindan los servicios de Asistencia Legal Gratuita y su objetivo es facilitar el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, para la solución de sus conflictos o alcanzar la reparación de la violación a sus derechos o daño sufrido.

Asimismo, como política de Estado en el gobierno del ex presidente del Perú Alejandro Toledo, dieron inicio el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en sede Nacional, que involucro a varios sectores como, el MEF, es decir Ministerio de Economía y Finanzas de nuestro país, así como el en financiero mundial, que el Banco Mundial, así como del Poder Judicial su Consejo Ejecutivo, con el objetivo del “Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Perú”, es decir que la justicia como derecho fundamental y justicia de paz llegue a todos los rincones del Perú, para lo cual ejecutaron un préstamo de alrededor de 12 millones de dólares del Banco Mundial, con este préstamo auspició el Proyecto de Mejoramiento del Servicio de Justicia en el Perú, teniendo en consideración que esos momentos (diciembre 2003), ya estaba a puertas de ponerse en vigencia el Nuevo Código Procesal Pernal,. priorizándose la ejecución de este Proyecto, en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Huaura y Lima; con este sistema se buscaba mejorar, el pésimo y caótico estado que atravesaba nuestra Administración de los

servicios de Justicia del Perú, trazándose objetivos para mejorar la Administración de Justicia que proporciona el Poder Judicial, para su fortalecimiento institucional en beneficio de los justiciables y/o administrados, que pasa por modernizar su infraestructura, acceso a la tecnología, mejorando la calidad humana de quienes administran justicia en todos sus niveles partiendo desde los auxiliares, para mejorar significativamente en el suministro del servicio de Justicia en todos los niveles como en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, claro está que estas mejoras no han avanzado a las expectativas proyectadas, porque en la actualidad, la Administración de Justicia en nuestro país todavía es deficiente y no se ha implementado está a nivel nacional, negándoseles el Acceso a la Justicia, eje temático que tiene por objeto principal el de posibilitar que los ciudadanos de bajos recursos económicos puedan acceder a los servicios de justicia, fortaleciendo la justicia de paz quienes por tanto tiempo han sido los menos escuchados y atendidos.

En el marco de la cooperación interinstitucional y por el bien de una buena administración de justicia, y de la sociedad; El doctor Josué Pariona Pastrana, presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) y el doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, se dieron cita en la AMAG para firmar un convenio interinstitucional que está orientado a establecer los lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre las partes. El convenio estipula que las instituciones se comprometen en el marco de sus respectivas competencias de acuerdo a ley, al desarrollo conjunto de actividades académicas y de capacitación especializada, dirigida a los magistrados del Ministerio Público, asistentes en función fiscal, personal administrativo y personal médico legal y forense, en temas de interés común vinculados con el servicio de administración de justicia, privilegiando la metodología activa y participativa y el método del caso.

Durante la suscripción del acuerdo el Fiscal de la Nación entregó al presidente de la AMAG la malla curricular del curso especializado de formación para el acceso al cargo de asistente en función fiscal del Ministerio Público. Estamos más que seguro que este tipo de convenios, están direccionados a la obtención de la mejora de la calidad de la administración de justicia, por el bien de los administrados y la sociedad en su conjunto. Así mismo, las partes se comprometieron a desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que

deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados, además de brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que se desarrollen en virtud del presente convenio. El presente convenio tendrá una vigencia de dos años calendario, contados a partir de su suscripción; y previa evaluación de las partes y podrá ser renovado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente. (Academia de, 2016)

El Proyecto Anticorrupción del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), desde hace cinco años, viene sumando esfuerzos a la lucha contra la corrupción, procurando apoyar al sistema de impartición de justicia, brindándole insumos de calidad que puedan ser empleados en la investigación y procesamiento eficiente y de calidad de los casos de corrupción. En el marco de esta labor, se ha reelaborado el Manual sobre Delitos contra la Administración Pública, el cual busca ser un texto actualizado con las últimas reformas legislativas y mejorado respecto del Manual de Capacitación para Operadores de Justicia en Delitos contra la Administración Pública que fue publicado en 2013. La presente publicación (2017) es fruto de los debates surgidos en el seno del Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

(Mujica, Jaris 2015) citado en el Manual sobre Delitos contra la Administración Pública anual, nos refiere en este texto que, la compleja naturaleza del fenómeno de la corrupción ha motivado que diversas disciplinas científicas estudien y planteen diversas maneras de comprenderlo. En este sentido, y a modo de resumen, los enfoques más importantes sobre la corrupción son tres:

- El enfoque económico: que incluye tres objetivos que analizaremos en primer lugar, la medición de los niveles de corrupción en una sociedad determinada, pero no tanto para planificar su erradicación sino para que los inversores privados controlen la variable de riesgo que este fenómeno implica. En segundo lugar, la determinación de las consecuencias económicas (perjuicio) de la corrupción en una sociedad, se trata de una definición tomada sustancialmente de la definición planteada por Transparency Internacional. Que al respecto su página web institucional [http://www.transparency.org/what-is-corruption/.](http://www.transparency.org/what-is-corruption/), podemos verificar

esta conceptualización: “Corruption is the abuse of entrusted power for private gain. It can be classified as grand, petty and political, depending on the amounts of money lost and the sector where it occurs”. Finalmente, plantea un modelo de entendimiento del contexto que facilita los actos concretos de corrupción conocido como “agente y principal”. El más popular lo ha definido Klitgaard al señalar que la corrupción puede ser explicada como una ecuación en donde, si un agente tiene el monopolio (M) de las decisiones y actúa con altos niveles de discrecionalidad (D) o autonomía y sin rendición de cuentas (A), se posibilitan márgenes de desviación

- El enfoque Jurídico Institucional: Este enfoque es analizada desde la perspectiva jurídica ha girado en torno a tres ejes: el estudio de la corrupción desde las premisas legales para entrever las deficiencias del sistema penal, el modo en que se deben plantear leyes para poder subsanar esos espacios y el intento de explicar la corrupción desde las ambiciones personales de determinados sujetos, reduciendo el fenómeno a un juego de intereses de individuos, a los que se debe controlar con mecanismos punitivos.

- El enfoque cultural: Este enfoque cultural, ni el criterio racional asentado en las perspectivas económicas, ni los enfoques casuísticos donde se asienta el derecho permiten comprender las razones de la extensión, profundidad y la tolerancia social de la corrupción en una sociedad determinada. La perspectiva cultural, de manera complementaria, nos permite avanzar en esa dimensión de la corrupción como fenómeno extendido en los distintos niveles de la administración pública y de la sociedad civil.

En el ámbito local:

Los Colegios de Abogados, a nivel nacional evalúan constantemente la actividad jurisdiccional, que son llevado a cabo por sus agremiados o colegiados de cada región o departamento mediante congresos, que sirven de análisis para mejorar estos servicios, alcanzando las expectativas profesionales del derecho; no podemos obviar que reflejan resultados negativos de cada gestión o conducta que dejan mucho que desear, por los acontecimientos suscitados en la actualidad, con magistrados involucrados en mafias de corrupción como los cuellos blancos, caso de los doctores César Hinostroza, Walter Ríos y otros, que no alcanzan la aprobación

de la sociedad en su conjunto; cabe precisar que dicha evaluación comprende a todos los magistrados, tanto del Poder Judicial, como del Ministerio Público, es decir jueces y fiscales de todos los distritos judiciales; señalando sin embargo que, estos análisis de parte de los Colegios de Abogados, aterrizan en una fiscalización interna como agremiados donde el tribunal de Ética de cada Colegio aplica sanción y pueden suspenderlos como en casos gravosos la inhabilitación para ejercer la profesión de Abogado, dejándolos sin piso para ejercer sus funciones como magistrados, como el caso del ex Fiscal de la Nación doctor Pedro Chávarry, que tuvo que renunciar por el bienestar y la mejora de la administración de justicia en nuestro país.

Caracterización del problema

El poder obtener un resultado único de una buena sentencia llevada en un litigio en forma específica, se tiene que observar el contexto temporal que el conlleva, así como el espacio del cual se emerge, dado que en conclusiones palpables y finales estas resoluciones o sentencias conforman y se constituyen en el resultado de la actividad del ser humano que, realiza en representación del que le otorga tal poder o función, que es el Estado peruano, en sede nacional.

Por tal razón los objetivos para este proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano. Por lo expuesto, en este caso en particular seleccione el presente Expediente en materia de Alimentos N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, desarrollado en la región de Madre de Dios, cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tambopata, Puerto Maldonado, que comprende un proceso sobre; alimentos donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; la misma que fue apelada, interponiendo Recurso de Apelación, presentando medios probatorios y solicita el uso de la palabra para hacer un informe oral, resolviendo en segunda instancia, la confirmación en parte de la sentencia de primera instancia, reformándola

en el extremo de reducir en S/. 50.00, fijando la suma de S/. 300.00 (Tres cientos y 00/100 nuevos soles). Este mencionado proceso, en cuanto a plazos y tiempo procesal, se desarrolló en forma celérica, en razón que, solo se tomó tiempo 05 meses y 20 días desde la incoación de la demanda el 20 de mayo de 2015, hasta fecha de la sentencia en segunda instancia 09 de noviembre de 2015, se puede colegir que el proceso se desarrolló, de principio a fin en un tiempo o plazo razonable, en bienestar del alimentista.

Enunciado del problema

Por todo lo expuesto, surge el enunciado siguiente:

¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, según los parámetros de la Normatividad, la Doctrina, y la Jurisprudencia, concerniente al Expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial Tambopata, Lima, ¿2019?

Para mejor resolver la problemática se esboza un objetivo general:

Establecer la calidad de las sentencias, tanto de primera como en segunda instancia, en este proceso de Alimentos, según los parámetros de la Normatividad, la Doctrina, y la Jurisprudencia, concerniente al Expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial Tambopata, Lima, 2019.**

Específicos

Para lograr este objetivo general se traza, los objetivos específicos:

En cuanto a la Sentencia en Primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la Sentencia de Segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación e Importancia de Investigación

Por justificación, si recurrimos al Diccionario de la RAE, nos referimos a la Real Academia de la Lengua Española, esta refiere por justificación a la conformidad con lo justo. La justificación guarda relación con debe ser, que se ajusta con las normas, al derecho de las gentes, y al interés social en general. En tal sentido la justificación admite una prelación comparativa de intereses. Mientras la importancia del problema de la investigación se orienta a responder las expectativas sociales y otros, que la sociedad espera alcanzar y que permite su desarrollo o la atención de una necesidad.

Desde este punto de vista podemos tomar en consideración la perspectiva de Sánchez y Reyes (1986), el estudio de investigación puede ser importante por su contenido teórico-científico, que contribuyan al desarrollo de la ciencia y de la técnica. En efecto, de tales definiciones se desprende que la justificación e importancia de una investigación consiste en describir los motivos por los cuales se lleva a cabo el estudio. Plantear la relevancia del problema y justifica el hecho de hacer la investigación. Para lo cual se da respuestas a las siguientes preguntas: ¿Por qué es importante realizar este proyecto? ¿Con que se cuenta para realizarlo? Y ¿Es realmente posible realizarlo? (Sánchez y Reyes, 1986).

El presente trabajo, de observación, estudio y análisis de las sentencias, tanto en primera como en segunda instancia, se basa en la Calidad de las mismas; es importante, porque la realidad nos demuestra que, existe un gran porcentaje de desentendimiento por parte de los progenitores, que están obligados en proporcionar la asistencia de Alimentos a sus menores hijos, pero debemos tener en cuenta que debe analizarse por distritos judiciales, toda vez que cada distrito judicial, presenta diferentes idiosincrasias, donde cada caso en particular cuenta con sus propias características, por ejemplo en la Región de Puerto Maldonado-Madre de Dios, específicamente el Distrito Judicial de Tambopata, al parecer es relativamente

rápido el Proceso de demanda por Alimentos y eso no es nada cierto, lo que pasa que hay una gran ausencia de parte del Estado en materia judicial o simplemente están fuera de sus alcances, y el otro motivo es el desistimiento de las demandantes, en razón de que se abstienen de ejercer este derecho, por diferentes motivos, entre ellos los socio económicos, accesibilidad al servicio judicial, y porque vemos en la realidad en estos distritos judiciales, la existencia de muchas madres solteras, casadas o convivientes, no hacen valer sus derechos y que son madre y padre para sus hijos, y si a esto le sumamos la falta de comunicación y confianza en el servicio judicial porque en muchos sectores de esta amazonia no existe presencia del Estado, mucho menos cobertura total de los servicios judiciales, seguidamente todos sabemos que en actualidad el Poder Judicial no goza de la aceptación de la sociedad desde mucho tiempo atrás, hoy confirmado con los escándalos donde están involucrados magistrados, jueces y fiscales; es la razón que la alicaída Administración de Justicia, no demuestra confianza, y lo que es peor no hay luces de cambio; requiere con urgencia un cambio estructural e integral, actualmente con la anulación del Consejo Nacional de la Magistratura, por el actual congreso, el caos en la Administración de Justicia es peor, esperemos que la Junta Nacional de Justicia sea conformada por personas de alta moral e integras por lo menos para mitigar esta realidad, porque el acceso a la justicia es un eslabón de suma importancia para el desarrollo social y económico de nuestro país, para una convivencia con justicia, respetando los derechos fundamentales; pero sembrando en el seno de esta sociedad, valores, ética y buenas costumbres que a su vez deben ser transmitidos generacionalmente, por lo que esta investigación se justifica, al analizar científicamente basado en los instrumentos y parámetros, la Calidad de Sentencia tanto en Primera y Segunda instancia.

Por lo tanto, estos resultados contribuyen a sensibilizar a quienes se encuentran dentro del contexto de la administración de justicia, elaborando acciones correctivas en el ámbito jurisdiccional, orientadas a la reconstrucción y cambio en la selección y evaluación de los interesados en el campo laboral del ámbito jurisdiccional. Asimismo que los operadores de justicia, quienes conocen correctamente los parámetros establecidos en la investigación realizada, pueden efectuar y elaborar correctamente las decisiones judiciales, por cuanto quienes decepcionan la emisión de una decisión judicial en su mayoría son personas que no

tienen un conocimiento básico sobre derecho, igualmente sirve para ejecutar programas de actualización, en el manejo de contenidos vinculados con la sentencia, concientizar la correcta aplicación de las formalidades y requisitos establecidos para emitir decisiones judiciales (sentencias), las cuales ayudaran a una mejora respecto de la administración de justicia. Cabe mencionar que el objetivo de la investigación ha merecido un acondicionamiento especial para concretar el derecho abstracto de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, teniendo en consideración, que estas críticas sirvan de alguna manera para atenuar o frenar alguna arbitrariedad.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La calidad de las sentencias. En nuestro mundo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "Sentencias Relevantes", "Las Ordinarias" y las "de Mero Trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes.

El cumplimiento principal en todas las resoluciones especificado en los fallos judiciales los que garantizan la defensa de los integrantes en todo el debido proceso procesado, estando establecido en una determinado por los actos de servidores públicos siendo los responsables en sus actos y todas las decisiones tomadas en cuanto a la demanda.

Es determinado que toda resolución judicial, en realizar el cumplimiento de determinado mandato referente a la veracidad reflejado en un porcentaje de dos condiciones deberá precisamente plasmarse en un material de manera probatorio en el que se expresan y se determinan las conclusiones donde deriva, por todo el contenido de todos los elementos expresados en las pruebas el segundo precisa en demostrar su realmente es por las afirmaciones por lo cual se podrán admitir en el fallo realizado por los magistrados.

Las partes deben asistir conjuntamente a las audiencias judiciales programadas dando a lugar que la determinada sentencia se encontrar motivada para el pronunciamiento, si alguno de ellos le falta,

También, (Montero Aroca, 1996), quien investigó en España que: Las reglas de la sana crítica son máximas de las experiencias judiciales, en el sentido de que se trata de máximas que deben integrar la experiencia de la vida del juez y que este debe aplicar a la hora de determinar el valor probatorio de cada una de las fuentes-medios de prueba.

Y en la parte que ahora nos importa señala: "Esas máximas no pueden estar codificadas, pero sí han de hacerse constar en la motivación de la sentencia, pues solo así podrá quedar excluida la discrecionalidad y podrá controlarse por los

recursos la razonabilidad de la declaración de hechos probados (Montero Aroca, 1996).

El señor Abogado profesor de Derecho Civil, catedrático de la Pontificia Universidad Católica chilena, González J. (2008), publicó en la revista SCIELO, de Chile, una investigación sobre; la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica, refiriéndose que, dentro de sus conclusiones llegó a establecer que, la sana crítica empleado en los Tribunales del vecino país de Chile, esta práctica inadecuada no debe continuar esta mala praxis de algunos jueces o magistrados, que al amparado de este sistema, evaden su correcta función incumpliendo con el deber ineludible de motivar y fundamentar correctamente, en cada una de sus sentencias. Socavando el sistema judicial mismo, con la consecuencia del desprestigio de los referidos magistrados, dando pie a la crítica interesada y fácil, que son aprovechados, normalmente por la parte perdedora o que en su opinión no resolvieron a su favor y que se valen de los medios mediáticos para direccionar el resultado de los procesos; además, muchas veces en otros estadillos se produce la indefensión de las partes o sujetos del proceso según lo expone o da entender el profesor de Derecho Civil, catedrático de la Pontificia Universidad Católica chilena. (González J. 2008, pp. 93-107).

Asimismo, nos precisa Sarango H. (2008), en su tesis de maestría realizada sobre; el tema del debido proceso, con énfasis del principio de motivación en las sentencias judiciales, discurre que hablar del debido proceso es remitirse o trasladarse a la época “**jus naturalista**” en la que no hubo proceso, sino auto justicia, pues quienes gozaban de autoridad disponían a su arbitrio de la libertad de las personas, de los bienes y de la vida de sus esclavos. Así, la historia de los derechos humanos es, a grandes rasgos, la lucha incesante de dos clases: una representada por los oprimidos y otra, por los detentadores del poder político, económico y social. El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido un freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. En tal sentido, las continuas guerras surgidas entre Inglaterra y Francia resquebrajaron el sistema judicial, impuesto por el rey Juan sin tierra, cuyo gobierno se caracterizó por ser despótico y tirano, llegando a imponer impuestos a la fuerza, confiscar tierras, incluso, aplicar la pena de muerte, lo que

conllevo a que se revelarán los nobles quienes, en el año 1215, lo obligaron a firmar la “Carta Magna de las libertades de Inglaterra”, más conocida como documento de libertades de Inglaterra que, en su Art. 39, establece: “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado ni privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del reino” . De lo transcrito, se colige que desde que se promulgó este instrumento, ningún hombre podía ser apresado, despojado de sus bienes o de sus feudos, sino mediante un juicio previo e imparcial, respetando la ley de su domicilio; a ser oído y haciendo respetar el debido proceso legal, limitándose de esta manera el poder del rey. Posteriormente, con la Revolución Francesa de 1789, se consolidó el respeto al debido proceso, con la suscripción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada a la Constitución de Francia el 3 de septiembre de 1791, la misma que originó el Derecho Constitucional de estirpe liberal democrática. (Sarango H. 2008).

En la misma tesis Sarango expresa que; Cabe señalar que la Constitución de Filadelfia consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial, disponiendo en la sexta enmienda que, en las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado o distrito donde fue cometido el delito, así como a conocer el motivo de la acusación y a contar con la asistencia legal para su defensa. Con el fin de llevar adelante esta institución, se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto que no tenía el carácter de obligatorio, pero sí moral, e imprimió la característica del derecho a un juicio equitativo, justo e imparcial. Continúa describiendo el autor de la mencionada tesis que, es evidente que el debido proceso es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes y de los pactos internacionales, cuyo fin primordial es hacer respetar los derechos fundamentales. (Sarango H. 2008).

Por consiguiente, el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, que dimana fundamentalmente de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos que sirve de referencia tanto para el legislador que es quien dicta las leyes, mismas que deben tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, así como por parte del juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir, buscando no solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

El debido proceso es el conjunto concatenado de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”. Teniendo en cuenta que los medios probatorios que presente como descargo, o al contestar la demanda pueda ejercer su derecho a la reconversión, obviamente descargando los puntos ofrecidos en la demanda por el demandante.

En este orden de ideas debemos precisar ¿Que es el debido proceso? y después de tomar en cuenta las diferentes definiciones, colegimos que, el debido proceso es una garantía procesal que dimana de los derechos universales y que debe estar siempre presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro, que representa una garantía procesal que le asiste a todo justiciable, con un solo objetivo de alcázar una equitativa justicia.

En esa misma línea de análisis, en Colombia, Agudelo M. (2005), nos ilustra que, el debido proceso, es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el

ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

Continúa este mismo autor, su análisis del concepto y naturaleza del debido proceso, donde nos dice que, las relaciones entre el derecho procesal y el derecho constitucional posibilitan el desarrollo de dos disciplinas jurídicas muy próximas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional. La primera, por la que se concibe y se replantea el derecho procesal desde la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por cometido estudiar los mecanismos procesales indispensables para la protección de las normas constitucionales. En ambos espacios, una institución como el debido proceso resulta ineludible desarrollarla. Se trata de un núcleo de principios constitucionales y de garantías que se constituyen en puentes para un diálogo fecundo entre el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal. El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concreta como el recurso de amparo o la acción de tutela, en el caso colombiano. (Agudelo M. 2005)

Antes de discurrir sobre el contenido de este derecho complejo, es importante precisar que, al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional. A propósito, una manera de concebir los derechos fundamentales es la de comprenderlos como una especie de derechos humanos, considerando que son aquellos derechos reconocidos por los Estados en sus Cartas políticas y en el contexto de los tratados y convenios en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, los que igualmente han sido integrados a las Constituciones por medio

del bloque de Constitucionalidad. Justamente, el debido proceso es un derecho humano reconocido en las Constituciones políticas, por lo que asume el carácter de fundamental, y adicionalmente aparece delimitado en gran parte de las normas positivas internacionales y desde la jurisprudencia emitida por órganos supranacionales. Es importante destacar que desde el concepto de bloque de constitucionalidad se posibilita la aplicación paulatina de la normativa internacional.

En el caso de Colombia, en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 214 de su Carta Política, se han considerado normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional del año 1991. Las Constituciones ya no se comprenden como textos cerrados, ellas mismas pueden remitir a otras normas, las que igualmente tienen valor constitucional. En este contexto se desarrolla la categoría de bloque de constitucionalidad. Así, todo el conjunto de principios y garantías correspondientes al debido proceso debe ser igualmente considerado desde el articulado que regula la temática, y que está consignado en tratados y convenios internacionales; toda esta normativa integra el bloque en sentido estricto. Pero su correcta aplicación exige consultar los parámetros de constitucionalidad que brinda desde el bloque amplio la jurisprudencia de las instancias internacionales, como es el caso de la Corte Interamericana y del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

De otra parte, en la revista Panamá América (2017), podemos tener en cuenta un artículo, sobre la motivación en los fallos judiciales en Panamá, nos refiere que, en los estudios procesales (doctrina procesal), el tema relativo a la parte que se denomina “la motivación de la sentencia”, ha venido tomando relevancia, en tanto que se viene teorizando que la misma tiene alcance constitucional, sobre todo de índole garantista. En gran medida, la importancia o no del denominado “principio de la motivación”, se inscribe en los prolegómenos del debate relacionado con la naturaleza inquisitiva o dispositiva del proceso.

Históricamente, la conciencia inquisitoria procesal en lo relacionado al acto de proferir sentencia o fallos judiciales, subvalora lo pertinente a la motivación de las sentencias. (La razonabilidad del fallo o decisión que resuelve o desata el conflicto de pretensiones). Muy a pesar de que, en nuestro entorno procesal positivo, la motivación es tenida como una regla o técnica del fallo judicial, suelen ahondar las

resoluciones judiciales con insuficientes razonamientos, colocando a las partes en una situación incómoda, en tanto, al no contener el fallo, los juicios lógicos y de experiencias de los cuales se valió el sujeto jurisdiccional, dificulta el contraataque explícito en las instancias y los recursos extraordinarios.

Cómo fundamentar un alegato de apelación, si el fallo impugnado no había sido legalmente motivado. Resulta evidente, que la situación descrita coloca a las partes, en una situación de indefensión. Razón tiene el procesalista argentino Máximo Castro, tal vez, impregnado de este último criterio (de la indefensión procesal) cuando señala que la “motivación de la sentencia es una garantía real y eficaz para los litigantes y una necesidad para el pueblo, pues es uno de los medios de evitar arbitrariedad. Este criterio es compartido por Pietro Castro, cuando en su tomo primero de Derecho Procesal, página 183, señala que el objeto de la motivación es además el de mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo facilitar la fiscalización por el Tribunal Superior en la vía de las instancias y de los recursos extraordinarios.

El hecho de que en nuestro medio la insuficiente y precaria motivación de las resoluciones judiciales, legalmente no constituye una causa de nulidad y a lo sumo da lugar solamente a sanciones disciplinarias en contra del respectivo funcionario operador de la norma, ha sido en gran medida la causa de fallos que se distinguen, no por su objetividad o razonabilidad, sino por su imbuido espíritu inquisitorial. El Dr. Juan Materno Vásquez (fallecido), en un ensayo sobre la “Sana Crítica”, en la actividad decisoria patria, lamentaba los fallos de jueces y magistrados que se sentían servido con sólo la frase “por autoridad de la ley y en nombre de la República de Panamá, resuelve...”. Los argumentos de lógica y la experiencia del juez, no están explicitado en la actividad decisionista.

En palabras de Schmitt cuando se refiere por decisionista a la “peculiaridad normativa de la decisión”. Precisamente, esto es, para este autor, lo que define al pensamiento decisionista. De cómo se puede observar, se trata de un acto de reverencia a la inquisitorialidad judicial. Entonces, si bien es cierto que, desde el punto de vista del derecho procesal de ley, la motivación no trasciende al fondo debatido, sí genera un problema de indefensión cuando se trata de un contra ataque, dirigido hacia una resolución con motivación deficitaria.

García L & Vicuña M. (2014). En su análisis del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil colombiano consagra entre otras cosas, sobre la carga de la prueba, considerando los “Elementos de la Sana Crítica” donde cita a (Gascón, 2012), es su estudio de valorización, sobre el sistema de valoración de la prueba nos refiere que, la valoración de las pruebas, es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor o hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. Recaudado el acervo probatorio dentro de la oportunidad procesal, le corresponde al director del proceso interpretar y valorar los medios de prueba para fundamentar la decisión final. La interpretación de los hechos capturados con la práctica de cada instrumento (confesión, testimonio, etc.) es crucial, porque le permite al operador apropiarse de la existencia y significado en circunstancia de modo, tiempo y lugar fijando el horizonte de la decisión; mientras que, con la valoración, establece el grado de certeza o credibilidad de los hechos.

Estos autores continúan su análisis referenciando a (Cañón, 2009, p. 158), donde menciona que la sana crítica, como medio de valoración de los hechos son las reglas necesarias para hacer bien las cosas; es definida como el conjunto de reglas para juzgar la verdad de las cosas, o la conducta libre de error y de vicio; tales reglas resultan del conjunto de principios y de normas éticas y psicológicas que la propia mentalidad del juez se haya forjado, tanto por el examen de su propia conciencia como del análisis de los hechos del mundo externo, de la experiencia que como hombre reposado ha extraído de la vida, esto es, de la libre convicción o persuasión razonada que excluya toda duda en contrario o, como lo expresa.

Asimismo González (2006) nos indica continuando sus análisis que es la razón, entendida de una manera sencilla como la capacidad de abstracción deductiva que tiene el ser humano para comprender la realidad universal, estableciendo verdades a través de la percepción empírica, el soporte fundamental del sistema de valoración judicial, se ha venido decantando a través del tiempo, es decir se ha producido una separación, no existiendo hoy discusión en cuanto a los elementos que la componen: la lógica, con su principio de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones

contraídas entre sí); de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia. (González, 2006).

Coligiendo, la sana crítica en sede nacional se debe aplicar según las características de cada medio étnicos, respetando sus costumbres comunales, sin apartarse del debido proceso y respetando los derechos fundamentales de toda la sociedad, en razón que el bien más protegido de la persona es su dignidad, en el presente trabajo de investigación, que es la calidad de las dos sentencias, tanto en primera y segunda instancia en materia de alimentación de una menor de edad, que por derecho natural debe asistirle con protección constitucional, por su estado de necesidad por el solo hecho de ser una menor de edad, que no puede valerse de sí misma, por lo tanto la sana crítica juega un papel muy importante, para la protección de los derechos, en este caso del Niño y Adolescente, que en la actualidad ya cuenta con su propio Código, y por más que, mediante este código el derecho a alimentación se procesa en Proceso Único, como es obvio es más celérico, no por ello se evitará aplicar la Sana Crítica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

En palabras de Torres Claver, nos menciona que la jurisdicción es el poder-deber del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definida, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (Torres Claver, 2010, p.59)

La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1º de nuestro Código Procesal civil vigente.

El tratadista y Jurista Monroy (1996) cuando habla de la Jurisdicción como poder - deber del Estado, nos refiere: Una breve explicación sobre dos aspectos en apariencia contradictoria, pero en realidad son complementarios de la definición dada. La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado. (Monroy, 1996 p.181).

En 1996, Monroy escribió: La jurisdicción como instrumento de solución de conflictos intersubjetivos y de control de las conductas antisociales y de la constitucionalidad normativa nos parece que este es el eje en torno del cual gira la singularidad de la jurisdicción. Si esta es intrínsecamente expresión de poder, entonces es necesario identificar el uso que se le debe dar a tal potestad, y en este caso la respuesta es determinante: el poder sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales y ejercer también el control

difuso de la constitucionalidad normativa.

Lo expresado es a tal punto trascendente que podemos afirmar que en aquel acto estatal en el que no se pretenda conseguir alguno de estos objetivos, no se estará ante actividad jurisdiccional (Monroy, pp.182-183)

Cabanellas, (2011) define genéricamente, en su diccionario jurídico elemental la Jurisdicción como sigue: Autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un Juez o Tribunal ejerce autoridad. Termino de una provincia, distrito, municipio, barrio, etc. La palabra jurisdicción se forma de **jus** y de **dicere**, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, *jurisdictio* o *jure dicendo*. (Cabanellas, 2011, p.220).

El Derecho Adjetivo en lo civil, también define la jurisdicción en la Primera Sección, Título I, artículo primero “Órganos y Alcances de la potestad jurisdiccional civil. La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Código Procesal Civil, 2018).

Egacal (2013), en el tratado ABC del Derecho Procesal Civil, en el capítulo 3, cita a Calamandrei, quien sostiene “(...) el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”. Podemos definirla como el poder y deber que ejerce el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, solo busca aplicando el derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o aplicar sanción cuando hubiera infringido la ley. Por ello, podemos concluir en que el poder emana de la soberanía del Estado y como tal tiene una doble función. La primera de derecho público; Los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tienen la obligación de someter todo de conflicto de intereses con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales. La segunda función es de Deber público; El Estado debe otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera (Egacal ABC del derecho Procesal Civil, 2013, p 35).

Por parte del investigador, este explica que la jurisdicción es potestad del Estado, que delega la actividad de administrar justicia en su nombre, que es atribución solo y únicamente al Estado; toda vez que la justicia por mano propia esta abolida, en otras palabras, la justicia del atora la “Ley del Talión” se ha superado y esta función jurisdiccional es exclusivo del Estado, siendo el Estado responsable de su cumplimiento, mediante los sujetos o personas embestidos de la autoridad correspondiente, pero clasificados llamados Jueces, quienes en un acto de juicio y respetando el debido proceso, previa valorización, motivación, aplicando la sana crítica y la máxima de la experiencia , resolverá a derecho los conflictos o controversias, en cuestiones de su competencia.

2.2.1.1.2. Principios que se aplican a los ejercicios de la jurisdicción.

Es por todo conocido que el campo de aplicación de la ciencia procesal es muy vasto y extenso, dado el sinnúmero de instituciones jurídicas comprendidas en dicha materia, por lo que su estudio es, frecuentemente, abordado en una forma muy lata o amplia. (Castillo & Sánchez, 2012, p.7).

Siguiendo a estos dos autores desarrollaremos a continuación los siguientes principios:

- 1) Principio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar (T.P.) del Código procesal Civil (C.P.C.), refiere precisamente sobre este principio, con el desarrollo de un debido proceso.
- 2) Principio de Dirección del Proceso. El proceso de Dirección del Proceso Civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, en el Título Preliminar de nuestro vigente código adjetivo, es decir el Código Procesal Civil, mencionando que es el juez quien dirige el proceso con las garantías pertinentes, de acuerdo a lo normado por el referido Código adjetivo.
- 3) Principio de Conducta Procesal. estipulado en el artículo IV, segundo párrafo, del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, los abogados y, en general, todos los sujetos en el proceso deberán adecuar su conducta a los siguientes deberes procesales: a) Deber de

veracidad, b) Deber de probidad, c) Deber de lealtad, y finalmente d) Deber de obrar con buena fe.

- 4) Principio de Vinculación y Formalidad Procesal. Este principio está contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone claramente: Que las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Sobre el particular, debe tenerse presente lo normado en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que indica que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones del Código Procesal Civil, se deberá recurrir a los principios generales del Derecho Procesal y a la Doctrina y Jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.
- 5) Principio Procesal de la Doble Instancia. Según este principio, recogido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.
- 6) El artículo X del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil vigente, resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, el cual estipula que es un principio fundamental la pluralidad de las instancias, es decir que una Resolución Judicial que ostenta rango de sentencia o auto, puede ser revisada ya sea por un juez o tribunal superior, de tal manera que esta mencionada pluralidad de instancia espanta el posible error judicial.
- 7) Principio de Congruencia Procesal. Castillo y Sánchez, (2012), en cuanto a este principio de congruencia procesal nos hace referencia de Aldo Bacre, que dice al respecto lo siguiente: El Juez debe fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir, que debe haber conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes (sea en demanda, reconversión y contestación de ambas, inclusive), en cuanto a las personas, el objeto y la causa, porque el oficio no puede apartarse de los términos en que ha quedado planteado la Litis en la relación procesal. Con la contestación a la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos fundamentales quedan determinados los sujetos de la relación (actor+ demandado) y las cuestiones

sometidas al pronunciamiento del Juez. Por lo tanto, los términos en que se han planteado la pretensión y la oposición a la misma son los que han de delimitar el contenido de la sentencia, conforme al principio de congruencia, si no se quiere afectar el derecho de defensa de las partes, decidiendo sobre cuestiones no traídas a la Litis u omitiendo resolver sobre algunas de ellas, (...). La congruencia de la sentencia puede ser definida como: “la conformidad que debe existir sobre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto” ((Castillo & Sánchez, 2012, p.45).

En la actualidad, este principio es relativo en materia de Familia, en la cual se encuentra inmerso los Alimentos, es decir el Juez que esta conocido esta materia y va a resolver puede aportarse, por el interés superior del alimentista.

2.2.1.1.3. La Jurisdicción y sus Elementos

Estos elementos de los actos jurisdiccionales en palabras de Ledesma (2009) son tres:

La Forma. El elemento externo o forma está conformado por las partes, el Juez y los procedimientos establecidos en la ley.

El contenido. Es la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, esto en doctrina se denomina el carácter material del acto.

El fin. Consiste en asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho (Ledesma, 2009).

Por lo tanto, para nuestra Constitución, la Jurisdicción, es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial, desde los organismos jerárquicos se lo señala la Constitución y las leyes (Constitución Política del Perú Art. 138).

La noción de jurisdicción como potestad es insuficiente. La jurisdicción es un poder-deber atribuido por ley al juez. Éste tiene el deber administrativo de hacerlo (CPC, 1 párrafo I; 193) Un juez no puede negarse a resolver un proceso puesto a su conocimiento. Por eso es un deber.

El Estado cede al Órgano Judicial, a través de la Ley De Organización Judicial, del deber de realizar la actividad jurisdiccional. Es decir, de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.

Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón. Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo (decisión final del Recurso extraordinario de Casación) ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada se vuelve firme. Por eso se dice que la jurisdicción es una función, porque es un poder-deber.

2.2.1.2. Acción

2.2.1.2.1. Definiciones

Dentro del sentido procesal y en la opinión de Couture (2002) se le entiende en las siguientes tres formas: Como sinónimo de derecho. De pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional. Como derecho; se afirma que el actor carece de acción, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar. Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho valido en nombre del cual se interpone una demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la incoación de una demanda. Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir le asiste como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen de la pretensión incoada sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (Couture, 2002).

Martel (2003), explica y expone que: “(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión, esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su

desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad o en funcionamiento el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar la acción, también le resultan aplicables. De manera, podemos referirnos de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento respectivamente. (Martel, 2003, pp. 28,29).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Schinke, (Citado por Sánchez y Castillo, 2012), refiere que, “Se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular”. En el mismo contexto, menciona a Rocco, quien afirma que la competencia es “Aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (Citado por Sánchez y Castillo, 2012, p.61).

En opinión de Pallares (1979); Subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos (...). Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los Tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente. Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición: la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer determinados juicios. (Pallares 1979, Pp.82-83).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: Competencia por razón de la cuantía.

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en estas últimas como lo dispone la décima disposición complementaria y final del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.2.1. Competencia funcional o por razón de grado

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía son: Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados Especializado en lo Civil o Mixto, Juzgado de Paz letrado, Juzgado de Paz.

En el presente expediente materia de estudio, que trata sobre materia de alimentos, es de competencia del Juzgado de Paz letrado del distrito judicial correspondiente, es decir el distrito judicial de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, establecido, o de conformidad con el artículo cincuenta y siete (57°), inciso 4to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), donde prescribe que; es competencia de los Juzgados de Paz Letrados de los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales pondrán estar eximidos de la defensa cautiva. Asimismo,

“Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones relativas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo 1 del Título I de Sección Cuarta del libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”, de conformidad al artículo 53º, inciso “C” de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, en ambos códigos sustantivos se define y se precisa lo que es Alimentos para el Derecho, y la debida invocación normativa, claro está que no se requiere de defensa técnica, para incoar la respectiva demanda cuando se produzca el estado de necesidad por parte de un alimentista.

2.2.1.4. El proceso.

2.2.1.4.1. Conceptos.

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2016, párr. 1)

El proceso es un hecho admitido por todos los estudiosos y, en general por la doctrina, que establece que es la integración de una serie de actos procesales cuya finalidad fundamental es la de proteger un derecho. Para Carnelutti es como un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar del Derecho, que, inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento éste que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr. Según la expresión de Chiovenda, es el cumplimiento de la voluntad de la Ley. Por la tanto, el proceso comprende una serie encadenada de actos realizados de una parte, por aquellos que tienen un interés en disputa; y de la otra, por los que en su oficio han de preparar una fórmula de valor jurídico de tipo vinculante que, atendiendo a los principios de igualdad, equidad y justicia, solucione el conflicto, entendiéndose por esta fórmula no otra cosa, sino la

sentencia. En relación al proceso, nos enseña la distinción entre la idea del derecho subjetivo que se resuelve en una voluntad concreta de la Ley, y la norma, derecho objetivo traducida en una voluntad general, abstracta, hipotética y condicionada a la verificación de determinadas hechos. La voluntad concreta de la Ley busca realizarse de ordinario mediante la presentación obligada que una persona a otra, y cuando ella no se realiza, desobedeciendo el precepto, se hace obligante la protección de la Ley, para así poder tutelar el derecho subjetiva, surgiendo entonces el proceso con todas sus secuelas.

El proceso, al tratarse de la vida jurídica, implica un método para la formación o actuación del derecho, regulando el conjunto de intereses contrapuestos y logrando obtener una paz justa y verdadera, ya que, si el derecho no es cierto, los interesados desconocerán el alcance de sus mandatos; y, si no es justo, no sienten lo preciso para la debida obediencia. El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares. Jaime Guasp mantiene el adecuado criterio, de que, según el estado actual de los estudios procesales, pueden señalarse dos teorías en las actividades conceptuales: a) La ordenación sociológica y b) La orientación jurídica. La ordenación sociológica permite reducir el concepto del proceso a una fórmula general que abarque bajo común rúbrica la resolución de un conflicto social, ya sea de naturaleza intelectual que no es sino un choque de opiniones de naturaleza volitiva, al producirse un contraste de voluntades, cuyas situaciones el proceso tiene que resolver. (Colmenares Antonio, s.f, párr. 1)

2.2.1.4.2. Definiciones

(Bacre, 1986) Se determina a la mayoría de hechos jurídicos determinado en relación procesales concatenados de acuerdo a lo establecido por la ley, por lo general se resuelve en el derecho planteado por las partes en comprendidos en el litigio.

(Couture E., 2002) el proceso es la totalidad, la unidad. El procedimiento es la sucesión de los actos. Y, añade que el proceso es la sucesión de esos actos hacia el fin de la cosa juzgada. Es un conjunto que se lleva a cabo para aplicar la ley a la

resolución de un caso de actos jurídicos son las cargas dispuesta por la ley para la actuación del orden sustantivo.

Entonces Rendón Vásquez (1997) define que es la secuencia fundamental en el derecho que analiza el conjunto de normas y principios jurídicos que contiene la función jurisdiccional de la institución del estado y principalmente fijan procedimientos que tiene un seguimiento del proceso para obtener un resultado en la función del derecho encargados en ejercer justicia y dentro del proceso civil también son públicas para la atención de los interés de las partes procesales que están involucrados en el proceso y en el interés social y político.

2.2.1.4.3. Funciones.

En cuanto a la función de un proceso, la función principal se basa en la concatenación de actos jurisdiccionales y procedimentales, buscando un debido proceso, para ello vamos a analizar dos aspectos.

2.2.1.4.3.1. El Interés Individual e Interés Social en el proceso.

En los procesos dado la modernidad tecnológica se usa, no solo los medios convencionales, también se da uso a la tecnología para llegar al objetivo, que es resolver el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdiccionales en sus diferentes niveles. Dicho fin es mixto, se aplica tanto en lo privado como en lo público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto y el interés social asegurando la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la busca de la justicia, en este sentido, todo proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones de los sujetos del proceso o Litis que tiene la seguridad de que obtendrán mediante el instrumento idóneo, la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.4.3.2. La Función Pública del proceso.

El proceso son actos adecuados, legales amparados tanto del derecho sustantivo como el derecho adjetivo, respetando los plazos, la valorización de los hechos y la motivación respectiva, cada día en las resoluciones, autos y/o sentencia. En sí, un proceso se vislumbra como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto con relevancia jurídica y el Estado representado por el Juez,

asegurándose que los sujetos de estas Litis sigan el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera un desorden con relevancia jurídica, entonces las personas tanto natural como jurídica, acuden al Estado en busca de tutela jurisdiccional que en muchas ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5. El Proceso como Garantía Constitucional.

Este derecho fundamental, llamado también Garantía Constitucional; dimana de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de los diversos tratados en materias de Derechos Humanos, que todos los países signatarios soberanamente han aceptado libre y voluntariamente allanarse a las mismas, adecuando sus normas en sede interna acorde a estos tratados. La gran mayoría de las constituciones en la actualidad contienen estas garantías, son pocas los países que no se han adecuado, Estas garantías constitucionales, se encuentran estipulados en los Tratados en materia de Derechos Humanos, como lo es **“La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la ONU de fecha 10 de diciembre de 1948”**, claro está ratificado por el Perú.

2.2.1.5.1. Artículo 8°.

Todos tenemos como persona, derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley, como sabemos nuestro país aplica este fundamento.

2.2.1.5.2. Artículo 10°.

Todos tenemos como persona, las condiciones de plena igualdad, ser oída públicamente, con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para determinar sus derechos y obligaciones. Coligiendo, es el Estado quien debe garantizar un mecanismo, un instrumento que asegure al ciudadano todo los mecanismos en la defensa de sus derechos fundamentales, de tal manera se dé, los procesos en un Estado moderno en el orden establecido, sin dejar de lado que debe existir la debida garantía, para todas las parte de un proceso, donde debe primar todos los principios,

tanto fundamentales como los procesales y procedimental, llegando un resultado final es decir a la sentencia de manera proba y justa.

Asimismo, Matheaus López (2012) define que el objetivo es que no se vulnere el derecho del debido proceso debido para las partes procesales incluidas dentro del proceso y que las garantías constitucionales dentro del proceso son una medida protección de carácter estrictamente procesal que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones distintas a las acciones o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales con un fin fundamental. Entró en vigor en 1990, recoge derechos y garantías para los niños y adolescentes a cautelar incluso en los procesos judiciales, por las las medidas que concierne a todos los niños en las los colegios públicos o privados, por lo cual aún se debe tener en consideración para que se pueda atender por el interés principal en bien del niño. (López, 2012).

2.2.1.6. El Debido Proceso.

2.2.1.6.1. Nociones.

En cuanto al debido proceso, Ticona (2009) nos refiere: “Es un derecho fundamental, que garantiza a toda persona y que le faculta exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, respetando el debido proceso, ante un juez responsable, competente e independiente”. (Ticona, 2009, p.64).

En una investigación sobre breves consideraciones acerca del debido Proceso civil, a propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido Proceso, en sus diversas variantes de debidos Procesos Específicos; el doctrinario Torres J, (2012), concluye que; El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados. Sin embargo, el segundo precisa ser adecuado al derecho civil específicamente, a efectos de lograr su efectiva y total aplicación y salvaguarda del justiciable, en aras de una real plasmación de la justicia

y de una seguridad jurídica concreta. Solo así, su vigencia, oportunidad, reconocimiento y eficacia se encontrarán garantizados. Es preocupante que este proceso civil que debe ser precisamente debido, sea violado o atropellado cuasi permanente y sistemáticamente por negativas prácticas procesales como la temeridad y mala fe (malicia) por los distintos actores del proceso, las cuales no hacen más que impedir que el derecho civil (no únicamente el derecho civil) cumpla o alcance su finalidad, desnaturalizándolo y abusando de dicho derecho; más aún cuando dichas prácticas se ven lamentablemente acrecentadas, hasta cierto punto, incontenibles o inexorables como el tiempo. Sobre todo, cuando nos encontramos en tiempos en los que el avance desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en el globo, presenta un avance incontenible como muy saludable en términos de efectivización del derecho en justicia, vía proceso, como mencionamos anteriormente cumpliendo todos los parámetros, acorde a las normas establecidas. (Torres J, 2012).

2.2.1.6.2. Elementos al debido proceso.

Ticona P. (1994) acota en cuanto a este tema y nos refiere que: a lo legal que debe ser un debido proceso, debe ser justo o simplemente debido proceso (así como el derecho de acción, de contradicción) es un derecho humano fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción), sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo. (Ticona, 1994, p.640)

En esta misma línea de análisis, Víctor, (1994) nos indica que, estos actos concatenados, llamado debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general, tanto proceso penal, civil, agrario, laboral, y otros como al proceso administrativo; y aún, cuando no existe unidad de criterios respecto a los elementos, las posiciones concluyen en indicar que para que el debido proceso sea calificado como tal, requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer sus razones o medios probatorios en su defensa, tener los medios para probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho, previa valorización y motivación. Por ello, por ejemplo, es muy esencial y legal que toda persona sea

debidamente notificada, al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que el órgano jurisdiccional en sede nacional exista un sistema de notificaciones que está a la altura de los requerimientos. (Víctor, 1994)

2.2.1.6.2.1. Juez independiente, responsable y competente.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún a la presión mediática, como de los poderes públicos o de grupos de poder económicos.

- a) El Juez debe actuar siempre responsable en todo momento, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede ser quejado o denunciado con consecuencias de responsabilidades penales, civiles y aún administrativas, sumando a esto el desprestigio a la poca o casi nada aceptación por parte de los administrados.
- b) Asimismo, el Juez debe ser competente cuando ejerce toda función jurisdiccional en la medida y forma establecida en la Constitución y las leyes, respetando siempre el debido proceso, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la LOPJ, es decir; Ley Orgánica del Poder Judicial, y por La Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- c) Emplazamiento válido. Al respecto, cabe tener en cuenta lo comentado en la obra La Constitución Política del Perú, comentada por (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, refiriéndose sobre el particular, cómo ejercerla si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.
- d) Las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.
- e) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un

mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

- f) Acceso a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable, per se implica afectar el debido proceso.
- g) Las pruebas son reguladas por las normas procesales dando oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión o controversia y permitan formar convicción, luego de ser ameritadas y contractadas, se pueda obtener una sentencia justa. De ser necesario el juez puede ejercer la prueba de oficio para una mejor resolución de la sentencia.
- h) Derecho a la defensa y asistencia de un abogado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, de su elección y en caso de no contar, el Estado debe proporcionarle un defensor de oficio, así como le asiste el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.
- i) Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).
- j) Derecho a una Resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al cual se le exige que sus actos sean motivados. Esto implica, que los jueces y magistrados podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La ausencia de motivación implica un exceso de las facultades del juez, un abuso de poder.

- k) Instancia plural y control Constitucional del proceso. El doctrinario (Postigo, 1999), nos hace mención que, “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, como un control para un mejor derecho, teniendo en cuenta que no es para toda clase de resoluciones, sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer las dos instancias cuando no se está conforme con la resolución o sentencia en primera instancia, mediante el recurso en grado de apelación”. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, concatenado con cumplimiento estricto de plazos determinadas por el Estado, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica. Con arreglo a ley (Exp. N° 975-97-Lima. El peruano, 6/10/98, p.1794).

2.2.1.7. El debido proceso formal

2.2.1.7.1. Definición

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento,

o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial ((Ticona, 1999).

El debido proceso está entendido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias o etapas procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente, en palabras del doctor César San Martín “En igualdad de armas”, ante cualquier proceso. Uno de las garantías del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica.

En el presente caso de estudio, estaríamos frente a un Proceso Civil, por ser materia de Alimentos, donde este expediente es la unidad de análisis, por lo tanto, podemos establecer que el proceso civil, es un conjunto de actos concatenados o mejor dicho relacionados unos tras otros, en muchos casos estos actos son pre requisito para que continúe el siguiente acto con la única finalidad de lograr un fin, que es la satisfacción de la pretensión o la excepción de las partes, con la finalidad de resolver una controversia o incertidumbre jurídica.

2.2.1.8. El Proceso Civil.

Águila G, (2013), como Autor y director de EGACAL, nos refiere y explica en su Manual del ABC del Derecho Procesal Civil, que el Proceso Civil, es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación alegación) conectadas entre sí por la autoridad por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la

sentencia (la meta). También nos hace mención que; Devis Echandia, señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez. Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función (¿Para qué sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. (Águila G, 2013, p.15).

2.2.1.9. El Proceso Único.

El proceso Único tiene como característica principal es su rapidez, pero al mismo tiempo es limitado, porque no se aplica para todos los casos de controversia, lo que si implica celeridad procesal. Una demanda de alimentos puede ser incoada, mediante un proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y proceso único de conformidad con el Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo accione, en cuando a la celeridad de estos procesos no es tan cierto que sean llevados en poco tiempo, en la realidad a la luz de los hechos, para llegar a la Audiencia Única tomo su tiempo debido a la carga procesal de cada Distrito Judicial, que tienen sus características propias.

En los cinco artículos de la ley 28439 modificó varios artículos del Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes y de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entre las principales novedades están: El no requerimiento de la firma de abogado para los procesos de alimentos, es decir desaparece la defensa cautiva en estos casos.

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que, si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

La asignación mensual por alimentos, la cual se fijará en la sentencia, se debe de realizar mediante un deposito en una cuenta de ahorros que se apertura de propio mutuo o por orden judicial a nombre del demandante y será de forma obligatoria. De

existir algún tipo de reclamo por haberse incumplido el pago esta será resuelta con la comunicación de la entidad financiera en la cual se apertura la cuenta.

En el caso del demandado que se encuentra obligado a prestar dicha pensión, el cual ya fue notificado y con sentencia firme, y no cumpla con el depósito o pago de la pensión de alimentos respectivo, debe de ser remitido por pedido de la parte demandante, con copia certificada de una liquidación de las mensualidades devengadas, deberá ser presentadas dentro de un proceso penal, para un proceso de omisión de asistencia familiar.

Con la ley N° 27337, en sede nacional, de conformidad a su Artículo Único, objeto de la ley; se aprobó el Código de los Niños y Adolescentes, donde en su artículo primero, demanda que, “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Asimismo, el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”. En el caso que la madre sea quien solicite alimentos para ella, cabe hacer especial mención procederá en la actualidad en un proceso sumarísimo como mayor de edad, bajo las normas del Código Civil, no obstante, los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes solo al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos los hará valer, bajo las normas del Código Civil vigente.

2.2.1.9.1. Proceso Sumarísimo o Único

2.2.1.9.1.1. Análisis de la Realidad

- a) Plazos:
- b) Relación entre el demandante y el demandado:
- c) En todos los casos se evidencia el nexo entre los litigantes, causa primera del proceso de alimentos. Las relaciones son tan variadas como los casos y situaciones de hecho expresadas en los procesos. Podemos apreciar parejas que se encuentran en una relación, esposos, ex esposos, o relaciones espontáneas de las cuales nació un hijo extramatrimonial.
- d) Situación Familiar: Desde la presentación de la demanda hasta la sentencia.
- e) Una media general de estos, 18 meses en ser resuelto, observando una

evidente diferencia con el proceso sumarísimo.

- f) Encontramos situaciones distintas. Alimentistas que esperan 36 meses para solucionar su conflicto, y en otros alimentistas que no ven satisfecha su pretensión tan sólo por hecho de no subsanar omisiones en la admisión de la demanda.
- g) Familias que se encuentran separadas, hijos reconocidos por procesos de filiación extramatrimonial, padres despreocupados por la subsistencia de sus hijos, etcétera. Buscamos reflejar los problemas sociales que enfrentan a la familia que se tonifican con una discusión en un proceso judicial. El tema de alimentos es bastante especial, ya que muchas veces los padres lo toman como un proceso revanchista y vengador, preocupándose por quien gana y no por el bienestar del alimentista.
- h) Pretensión: La pretensión principal versa sobre el otorgamiento de alimentos, el aumento de alimentos o la exoneración de pago de los mismos. Dichas pretensiones en ninguna de circunstancias fueron acompañadas de pretensiones accesorias. Sólo en uno de los casos, el cónyuge solicita un régimen de visitas pero en una conciliación previa. Hacemos esta distinción en cuanto analizamos que en todos los casos lo único que se requiere es el otorgamiento de la pensión alimenticia más no de, por ejemplo, un régimen de visitas programado, de manera que la relación paterno-filial no sea solo una relación patrimonial, unidas sólo por la obligación alimentaria, sino también por un verdadero vínculo familiar.
- i) Criterios Judiciales: - La carga de la prueba: fundamentando la decisión en que la carga de probar está en quien funda la pretensión. Sobre el presente planteamos una propuesta legislativa en manera de hacer más efectivo el proceso.
 - a. La existencia del vínculo familiar: Sobre el cual nace la obligación alimentaria
 - b. Determinar la capacidad económica del obligado: el conocimiento del monto que puede otorgar como pensión alimentaria sin poner en riesgo la propia subsistencia del obligado. - Determinar otras obligaciones alimentarias del obligado: En cuanto no afectar otras obligaciones que el

demandado pueda tener, como otros hijos, cónyuge, padres, entre otros. Estableciendo un correcto prorrateo entre los alimentistas. Determinar el monto de la pensión alimenticia: Según todos los elementos anteriormente expuestos.

- j) Segunda Instancia: Se puede observar que sólo un proceso fue impugnado y fue elevado a una instancia superior para su análisis. Si bien la doble instancia es un derecho propio del proceso, muchas veces es utilizado como medio de dilación del proceso, observando una vulneración de derechos aparente, por no decir ficticia, que obliga al órgano jurisdiccional en muchos de los casos a detener la ejecución de la sentencia de primera instancia.
- k) Ejecución: En la mayoría de casos se observa una ejecución propia del proceso, es decir, podemos ver que el demandado está cumpliendo con el pago de la obligación alimentaria, mediante los Boucher de depósitos en el Banco de la Nación

2.2.1.10. Los alimentos en el proceso único.

Ley que Simplifica los Procesos de Alimentos. En sus cinco artículos de la ley 28439 modifica artículos del Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes y de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entre las principales novedades están:

1. El no requerimiento de la firma de abogado para los procesos de alimentos.
2. La competencia para conocer los procesos recae en los jueces de paz letrados, salvo en los casos en que el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable en los cuales es competente también el Juez de Paz a elección del demandante.
3. En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
4. La Sentencia fijará la pensión de alimentos, la misma que se depositará a favor del demandante de forma periódica y obligatoria, en una cuenta bancaria a su

nombre

5. En el caso de un obligado que, fue notificado de la sentencia firme, y no cumpliera con el pago de los alimentos respectivo, se remitirá a pedido de parte, copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas al Fiscal Provincial Penal de turno para que proceda de acuerdo a sus atribuciones de la omisión de Asistencia Familiar; esto reemplaza a la denuncia penal, para el inicio del proceso penal.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.11.1. Nociones.

El Código Procesal Civil Peruano ha abordado el tema de los Puntos Controvertidos en diferentes artículos, pero de manera no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso. Así el art. 188 del C.P.C. Estipula que el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

2.2.1.11.2. Los Puntos Controvertidos del proceso de análisis y estudio.

En el presente Expediente materia de Alimentos, los puntos de controversia existente son:

Determinar las necesidades de la menor D.E.F.P.

Determinar las posibilidades económicas del demandado D.D.F.R., y las obligaciones a las que pueda estar sujeto, respecto a obligaciones similares, vale decir nueva carga familiar, producto de una nueva relación conyugal o convivencia, obviamente debe estar ofrecidos como medios de prueba.

2.2.1.12. La prueba.

Según el diccionario jurídico elemental de, Cabanellas (2011), se entiende por prueba, a la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación.

Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experiencia, (...), Testifical, lo que se hace por medio de testigos sea a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que ha presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros. (Cabanellas, 2011 p.327).

2.2.1.12.1. La Prueba en sentido común

El Artículo 188 del Código Procesal Civil en un sentido común se refiere a la finalidad de la prueba, acreditar los hechos expuestos por la parte y corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos, en el presente caso lo que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevas pruebas, al momento de la contestación de la demanda. Esta facultad se enmarca dentro del Principio de Defensa Privada.

Obando V, (2013). El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme nos señala, el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.,En el mismo

contexto, el autor en mención nos define que el Fin de la prueba es: La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial.

El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa.

2.2.1.12.2 La Prueba en sentido jurídico procesal

La necesidad de saber la verdad es un fin para el proceso, resulta ineludible, porque la afirmación lleva a obligaciones consecuentes, tanto de las partes como del juez interviniente, mientras que relativizar dicha finalidad con explicaciones tangenciales, supone afincar el objeto en otra dimensión, mas técnica o apegada a principios más formales, en los que la verdad se desplaza por la necesidad de los resultados.

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos (ver Cas. N° 2169-2009-Lima, (El Peruano el 31ENE2011, página 29415). Tal como lo señaló el Tribunal Constitucional (TC) en la STC N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos (STC N° 01557-2012-PHC/TC de fecha 4 de junio de 2012, Fundamento Jurídico 2).

Precisamente la Gaceta Jurídica, en su tratado de la Prueba Documental, en cuanto al sentido jurídico procesal, nos refiere que, Keilmanovich sostiene: El Documento (...), desde el punto de vista del Derecho Procesal, es prueba real en tanto es una cosa y no una persona; indirecta en el sentido de que no media identidad entre el documento como objeto de la percepción del juez y el hecho que se pretende probar con el mismo (...), y por lo general, pre constituida, esto es, creada con anterioridad al proceso. En la misma línea el mismo autor menciona que es también prueba histórica, por oposición a la crítica o lógica desde que el hecho contenido en el documento de por si representa (no lo deduce el juez) el mismo hecho que se afirma como sucedió y percibido por quien otorgo el documento, el que de tal manera es “reconstruido” históricamente través del hecho percibido. En definitiva, la prueba documental es un medio autónomo que no se confunde la eventual confesión o testimonio que pueda aprehender (...). (Keilmanovich. 2001, p.366-367).

En relación al mismo tema en este mismo tratado, menciona a Núñez Lagos, citado por Silva Ruiz, quién refiere lo siguiente: Esta Aprehensión, aunque sea mediata, del hecho jurídico por el documento, es lo que ha llevado algunos autores (...) a situar el documento exclusivamente en el campo de la prueba: el documento es un hecho constituido para la prueba. Aun entendiendo la prueba en el sentido amplio, judicial y extra judicial (...), el documento no tiene, como nota característica, la de formarse para ser un medio de prueba. Naturalmente, que si el documento expresa hechos jurídicos, podrá ser, además de documento medio de prueba. Mas una cosa es su aptitud para ser medio de prueba y otra distinta es su naturaleza y estructura. Lo contrario es incurrir en el error, denunciado por la lógica elemental de cum hoc, ergo propter hoc; con esto, luego por esto. Con la prueba o para la prueba; luego, por la prueba. Una cosa es que por ser documento sea también medio de prueba y otra distinta es que por ser medio de prueba documental sea documento. La prueba testifical por escrito, por ejemplo, no ha sido nunca documento. El documento vale para el orden jurídico, con independencia de su aptitud probatoria, porque al exponer un hecho que no es indiferente al derecho, el documento es, a su vez, hecho jurídico. Los efectos de los hechos jurídicos son independientes de su prueba. (Silva. 1991, p 147).

2.2.1.12.3. La prueba para el juez

Un conocido adagio forense expresa que "tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo", por ello es que Benthamen en su obra, Tratado de las Pruebas Judiciales, indica que: "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas". Por lo tanto en todo proceso cualquiera que sea su competencia, por diferentes aspectos jurisdiccionales la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, por su valor o fuerza que tengan estas pruebas para la finalidad del proceso, de ello dependerá lograr el fin del proceso tanto así que constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo, concluyendo en forma adecuada el proceso.

Habiéndose resaltado la importancia de la prueba, debe precisar que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del Juez, pues, de acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.

El problema de definir el objetivo del proceso judicial, se puede resolver adoptando teorías conforme a la cuales establecer la verdad de los hechos sea uno de los propósitos del proceso judicial. El concepto de verdad judicial puede ser discutido, pero las cosas son bastante claras cuando la verdad de los hechos en disputa se asume como una meta del proceso judicial y como un rasgo necesario de las decisiones judiciales.

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de

probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos procesales para ofrecer, admitir, actuar y valorar todas las pruebas ofrecidas por las partes, a fin de lograr el derecho pretendido, o se resuelva la controversia a su favor, y en razón de este principio, quien afirma un hecho, le corresponde probarlo, ofreciendo las pruebas pertinentes que sustente lo afirmado.

2.2.1.12.6. Valorización de la prueba

Rodríguez (2005), este autor nos ilustra en cuanto a la valorización y apreciación de las pruebas, haciendo mención de las siguientes acepciones:

1. Sobre la valoración de la prueba, según este autor existen diferentes sistemas, en esta ocasión solo nos abocaremos a dos:

El sistema de la tarifa legal, que es un sistema donde la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De

ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rodríguez, 2005).

2.2.1.12.7. Motivación de la prueba documental

2.2.1.12.7.1. Apreciación o valor probatorio de los documentos en el C.P.C.

En cuanto a este tema o punto de análisis procederemos a citar los siguientes preceptos legales del C.P.C. que deben tenerse en cuenta relacionado a la apreciación o valor probatorio de los documentos:

1. **Artículo 197 del C.P.C.** (sobre valorización de la prueba en general):
“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.
2. **Artículo 198 del C.P.C.** (sobre la eficacia de la prueba en otro proceso o prueba trasladada): Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro. Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez.
3. **Artículo 199 del C.P.C.** (sobre ineficacia probatoria de la prueba ilícita):
“Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno”.
4. **Artículo 235- último párrafo- del C.P.C.** (sobre los documentos públicos): “(...) La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.
5. **Artículo 239 del C.P.C.** (sobre la prueba de informes): “Se puede pedir a los funcionarios públicos que informen sobre documentos o hechos. Los informes se presumen auténticos. En los casos previstos por la ley se puede pedir a particulares informes sobre documentos o hechos. Los

informes tendrán la calidad de declaración jurada”.

6. **Artículo 242 del C.P.C.** (la ineficacia de documentos por falsedad): “Si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, no tendrá eficacia probatoria. Si en proceso penal se establece la falsedad de un documento, este carece de eficacia probatoria en cualquier proceso civil”

2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.13.1. Documentos

En forma general un documento es un testimonio material, que acredita un hecho o acto en ocasión del ejercicio de sus funciones por instituciones o personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, ya sea por propio mutuo o por representación, pudiendo ser registrado en una unidad de información de cualquier tipo, como papel, cintas, artículos magnéticos, fotografías, etc., en lengua natural o convencional.

En palabras de Cardoso (1982), en cuanto a documentos, nos precisa que, (...) Por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los quipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos. (Cardoso, 1982, p. 393).

a). Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: públicos y privados.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

También en cuanto a clases de documentos, el artículo 234°, del código Procesal Civil, dice: Son documentos los escritos públicos y privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana a su resultado.

b) Documentos Actuados en el Proceso

Dentro de los documentos actuados en el presente expediente materia de estudio tenemos los siguientes:

Documentos presentados por la demandante:

- a) Copia simple de su DNI.
- b) Acta de Nacimiento de la Alimentista, D.E.F.P.
- c) Carnet de Atención Integral de Salud de la Alimentista, entregado por el MINSA.
- d) Recibos y Boletas de gastos varios realizados por la demandante en favor de su menor hija.
- e) Recibo de servicio de Electricidad.
- f) Copia de la demanda y anexos.

Documentos presentados por el demandado:

- a) Copia legalizada y simple de DNI.
- b) En original y copias simples del Arancel por Ofrecimiento de Pruebas
- c) En Original y copias simple el pago por 02 Cédulas de Notificación Judicial.
- d) Copia simple de Contrato de Trabajo del Albergue "YAKARI".
- e) Declaración Jurada del Demandado por ingresos por S/.850.00.
- f) Declaración Jurada de Convivencia con su nueva pareja.
- g) Boleta de Habilitación del Profesional del Abogado Defensor

- h) Copia simple de la Demanda.
- i) Todos estos documentos se encuentran acreditados en el referido expediente Nro. 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del distrito judicial de Tambopata.

2.2.1.13.2. La Declaración de parte

2.2.1.13.2.1. Concepto

La declaración de parte son medios de prueba típico, en el antiguo código derogado se le denominaba confesión, la declaración de parte se encuentra enunciado en el Artículo 192, inciso 1 del Código Procesal Civil, se inicia con la absolución de posiciones, las mismas que responden a las preguntas contenidas en el pliego interrogatorios que siempre van acompañadas a la demanda, terminada la absolución de posiciones, la defensa de las partes pueden reformular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. La declaración de parte es personal, excepcionalmente el Juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad.

Jurisprudencia de Declaración de Parte

Existe una jurisprudencia, No se puede acreditar el consentimiento para reconocer al hijo extramatrimonial mediante simple declaraciones testimoniales de terceras personas, ya que la ley establece claramente cuáles son los medios a través de los cuales se efectúa el reconocimiento, no encontrándose entre ellos la declaración testimonial. CAS. Nro.1944-2003. La Libertad, Publicada el 30-09-2004, (Dialogo con la Jurisprudencia, Año 10, Nro., 77, Gaceta Jurídica, p. 135.)

El Artículo 218.- Forma y contenido de las respuestas, del nuestro código adjetivo civil vigente nos precisa lo siguiente: “Las respuestas deben ser categóricas, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver la conducta del obligado. El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos” En cuanto a su regulación o normatividad la declaración de parte está regulado por Código Procesal Civil, Capítulo III en sus artículos 213° al 221°. En cuanto a la declaración de parte no se

produjo en el presente expediente materia de análisis. (Código Procesal Civil, 2019).

2.2.1.14. La Prueba testimonial

2.2.1.14.1. Concepto

Según Devís Echandía (1984), El testimonio de terceros es, “Un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza”. (p.29)

2.2.1.14.2. Regulación

En cuanto a su regulación, está estipulado en la Sección Tercera, Actividad Procesal, Título VIII, Capítulo IV, Declaración de Testigos, entre los artículos 222° al 232° del Código Procesal Civil.

2.2.1.14.3. La testimonial en el proceso de estudio y análisis

En el presente expediente nro. 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, materia de estudio, no registra o en todo caso no fue necesario la presencia o emplazamiento de algún testigo en particular, tanto de la parte demandante como del obligado o demandado, a esto obedece la ausencia de los referidos testigos.

2.2.1.15. La sentencia.

2.2.1.15.1. Conceptos.

Águila (2013), sostiene que, la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. Este mismo autor cita a Chiovenda, quien sostiene que las sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (Águila, 2013, p.85).

Mediante la respectiva sentencia al final del proceso, el juez pone fin a la instancia, resolviendo en su decisión la controversia, debidamente motivada y valorando todos los hechos y pruebas aportadas en el proceso, (Art. 121 del CPC.), pero teniendo en cuenta que en estos procesos por Alimentos no está protegido con la sentencia consentida o denegada en segunda instancia, considerando este proceso después de las sentencias, tanto en primera y segunda instancia, como cosa juzgada, ya que en cualquier momento se puede reabrir, ya sea para extinguir la obligación o incrementarla.

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La sentencia según el tercer párrafo del Artículo 121 del Código Procesal Civil, el juez pone fin a la instancia o al proceso, pronunciándose en decisión firme, precisa, expresa, y motivada, sobre las controversias, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, a una ellas que la asista.

2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia.

Una sentencia tiene tres partes bien definidas y estas son; la parte Expositiva, la parte Considerativa y finalmente la parte Resolutiva, la parte Expositiva presenta la exposición sucinta de la posición de las partes sus pretensiones, relatando los hechos facticos con sus respectivos medios probatorios en caso de la demandante y la contestación de esta demanda por el demandado, donde también ofrece sus medios probatorios respondiendo a cada enunciado o pretensión en la demanda por el demádate, teniendo la oportunidad de reconvertir la demanda; en cambio la segunda instancia tiene como referente normativo las normas previstas en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, y presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho en concordancia con la valoración conjunta de todos los medios probatorios, y la fundamentación de derecho en las normas a aplicarse a cada caso en concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional toma frente al conflicto de intereses.

2.2.1.15.4. Los Principios Relevantes en el contenido de una Sentencia.

El principio de congruencia procesal.

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. Se viola el principio de congruencia cuando la sentencia decide: a) *Ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió; b) *Citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones que habían sido introducidas en la contienda; c) *Extrapetitum*, si se alteran o modifican, en aspectos esenciales las pretensiones formuladas por las partes. (Álvarez, Neuss & Wagner, 1990, p.297).

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.16.1. Concepto.

La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar. Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

(Egacal, 2013). En este Manual del Proceso Civil, Monroy Gálvez, nos señala que los medios impugnatorios son instrumentos que la ley otorga a las partes o a los terceros legitimados para obrar en el proceso, para que solicitan un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso. Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados. (El ABC del Proceso Civil, 2013).

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios tienen como fundamento el derecho a la defensa, ante la existencia del hecho de juzgar, que es una actividad humana, lo que en realidad esta actividad que se expresa, se materializa en el contenido de una sentencia, se podría decir que juzgar recibida esta autoridad es la expresión más alta de toda persona humano.

Por todas las consideraciones expuestas, la posibilidad de llegar o caer en error, o la falibilidad en una resolución o sentencia siempre estará presente; es por eso que, en la Constitución Política del Perú se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, donde un colegiado de mayor jerarquía podrá revisar estas decisiones emanadas; logrando construir un verdadero equilibrio de paz social. (Chanamé, 2009).

2.2.1.16.3. Diferentes Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

Conforme lo señala el maestro, los recursos pueden ser clasificados en propios e impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado.

Igualmente nos señala que los recursos propios, por los efectos que estos producen, se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

- a.- Reposición, artículo 362 ° y siguiente;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículos 364 ° y siguientes;
- d.- Casación, artículo 384 y siguiente

e.- Queja, artículo 401 ° y siguiente.

Junto a estos recursos, el legislador ha incluido la CONSULTA en el artículo 407° y siguientes de la norma procesal civil, más, debe precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por la ley. (Bermudez, 2009).

El recurso de reposición

Denominado también por la doctrina como recurso de retractación, reforma, revocación, suplica. Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoqué.

El Tratadista Alsina, sostiene que mediante este recurso se evitan las dilaciones y gastos de segunda instancia, y tratando de providencias dictadas en el recurso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requiere mayores alegaciones. (Egacal, El ABC del Derecho Procesal Civil, 2013).

El recurso de apelación

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de calzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

Hinostroza Minguez, citado en el ABC, Egacal, afirma que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un **novum iudicium**, sino que representa su revisión. (Egacal, El abc del Derecho Procesal Civil, 2013).

El recurso de casación

Etimológicamente proviene de la locución latina “Cassare” que significa

quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso.

Francia es la cuna indiscutible de la casación, esta institución nace para cumplir una función política y no jurisdiccional. Después de la revolución francesa se crea el tribunal de casación, como un órgano del poder legislativo, siendo su función ejercer un control sobre la labor de los jueces anulando la sentencia en último grado cuando contravenía el texto expreso de la ley. Luego el tribunal de casación fue ubicado en el ámbito jurisdiccional, como debía de ser desde un principio. (Egacal, Medios Impugnatorios, 2013).

El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° del Código Procesal Civil.

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo a nuestro expediente materia de análisis y estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda Alimentos, por lo que el demandado en uso de sus derechos presento un recurso en grado de Apelación, la misma que fue resuelta en segunda instancia. De la misma manera la demandada también presento este recurso, en razón que en la sentencia de primera instancia no satisfacía sus pretensiones en cuanto a pensión alimenticia en favor de su menor hija.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, de la demandante K.A.P.O., es que el demandado D.D.F.R., acuda a su menor hija con una suma de Setecientos Nuevos Soles, por concepto de alimentos. Por su parte el demandado su pretensión de asistir a su menor hija es con la suma de Doscientos Nuevos Soles.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.

Desde la perspectiva del derecho sostiene como que alimentos es el derecho que mantiene la persona a la cual se le denomina alimentista para exigir a otra, a la cual se enunciaron le denominara alimentario, los recursos necesarios para poder subsistir, todo esto derivado en virtud al grado de parentesco que pudieran tener.

Es también que la ley otorga al alimentista para demandar a otra, a fin de que pueda esta, proporciona el sustento necesario (Comida, salud, educación, habitación).

2.2.2.2.1. El Proceso de alimentos

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 546 y 560° C.P.C.).

Se determina que en los procesos de Alimentos se insertan las pretensiones:

2.2.2.2.2. La Reducción de Alimentos en el proceso

También se encuentra regulado N° 160 y 161 del Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del C.P.C.

2.2.2.2.3. La Obligación de Consolidar la familia

Asimismo, el Artículo 291° C.C.- Si una de la parte de los sujetos se dedica por lo general al trabajo en el hogar, donde lo principal por parte del sujeto es el cuidado de los hijos, por lo cual se tiene como principal obligación el sostenimiento de la familia como factor principal, podrá ordenar como medida cautelar el embargo parcial o total de todas las rentas y bienes del demandado, para el aseguramiento del cumplimiento de la obligación en beneficio de todos los hijos o alimentistas que demandan la Alimentación, dentro del proceso realizado. (Gaceta jurídica, 2007)

2.2.2.2.4. Extinción de la obligación Alimenticia

En nuestro derecho la obligación de dar alimentos cesa por:

- a) Cese del alimentista.
- b) Dejar de Necesitarlo el Acreedor
- c) Injuria, alta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselo.
- d) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falda de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- e) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual a sido incorporado.
- f) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad y obligados alimentarlos sean los hermanos parientes colaterales.
- g) Deben hacerse notar que si desaparecen las causas porque se Allán cesados la obligación alimentaria esta puede restablecer.
- h) Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelva tener necesidad de los alimentos o bien cuando la conducta viciosa y persiste la necesidad.
- i) Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria el abandono del hogar en que ha sido acogido el acreedor alimentista.

2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de alimentos.

El buscar resarcir económicamente al agraviado por todos los problemas el cual se causó, por el acto doloso o por negligencia involuntaria o voluntaria, judicial o extrajudicial, del que resultara culpable, tanto en lo económico, psicológico y material.

Aunque, a veces no se llega a compensar en su totalidad. Todo depende de las partes litigantes, del criterio lógico-jurídico de los Magistrados y de los instrumentos probatorios.

Civilmente, quien ocasiona un daño a los intereses de otra persona, aun no mediando culpa ni dolo por parte del causante del daño, tiene obligación de indemnizarle en la proporción adecuada, inclusive los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, extracontractuales o legales.

Se resuelve en definitiva por el resarcimiento económico; especialmente cuando se trata del incumplimiento de obligaciones de hacer que no pueden ser

compulsivamente exigidas. (Bautista, Tomas, 2013).

2.2.2.2.6. Prorrateo de alimentos

Existen dos o más beneficiarios con una pensión alimentista existiendo el único obligado en beneficiarios de las pensiones alimenticias a sus respectivas posibilidades.

Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (Bautista, Tomas, 2013).

2.2.2.2.7. Alimentos a hijos mayores de edad

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

2.2.2.2.8. Incremento o disminución de alimentos

El alimentista puede pedir que se le exonere de pensión de alimentos seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, éste deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente (Bautista, Tomas, 2013)

2.2.2.2.9. Causales de exoneración de alimentos

La exoneración de prestar alimentos puede pedir que se si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda cumplir con atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una

pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

2.2.2.2.10. Pensión alimenticia

En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Dicha obligación recae habitualmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

2.2.2.2.11. Las Personas que tiene Obligación de proporcionar Alimentos

En general las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

- 1) Esposos;
- 2) Parientes por consanguinidad;
- 3) Parientes por afinidad;
- 4) Parientes ilegítimos;
- 5) Otros casos especiales no fundados en el parentesco. Se deben alimentos recíprocamente: Cónyuges, ascendientes, descendientes, los hermanos.

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

Si la causa que no ha reducido a este estado fuese su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, según el artículo 473 de nuestro código sustantivo. (Hernández Lozano, 2014).

2.2.2.2.12. El Ministerio Público en el Proceso de Alimentos

El Ministerio Público en el presente caso, se dio su intervención, mediante el

Fiscal Provincial de Familia, de conformidad a sus atribuciones, según el artículo 96-A, inciso 3 de este mismo ordenamiento, a la letra dice: “Intervenir a solicitud de parte, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre que no se haya iniciado proceso judicial, en asunto de alimentos, tenencia de menores, régimen de visita y del régimen de patria potestad. No se podrá propiciar acuerdos sobre derecho no disponible, irrenunciable o sobre materias que tengan connotación penal. El Acta de Conciliación Fiscal constituye título de ejecución, cuando se logre el acuerdo entre las partes”.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: alimentos), y, como tal, no emite dictamen.

2.2.2.2.13. Derecho a la familia.

El Derecho de familia o Derecho familiar es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia es una rama del Derecho Civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial (Carrasco Perera, 2006).

2.2.2.2.14. Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria

Que el delito en mención encuentra su punto consumativo al momento en que el agente omite realizar la acción que la ley le exige, en este caso, cumplir el mandato judicial que establece una obligación alimenticia, por lo tanto rechaza la

posición de los autores mencionados en la posición anterior, pues considera que el requerimiento que se hace al obligado para que cumpla con la resolución judicial es una formalidad que se exige y que debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito, por lo tanto dicho requerimiento constituye un requisito de procedibilidad. (Salinas Siccha, 2014).

2.2.2.2.15. Orden para prestar alimentos

Los alimentos están por obligación a realizarlo por parte de los conyugues de la siguiente manera: 1.-El cónyuge. 2.- Descendientes. 3.- Ascendientes. 4.- Hermanos. (Hernández Lozano & Vásquez Campos, 2014)

2.2.2.2.16. Alimentos para el hijo Extramatrimonial

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415 C.C, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

2.2.2.2.17. Aumento de la cuota

Procede en atención al acrecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es mucho notorio.

La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido (Hernandez Lozano, 2014).

2.2.2.4.18. Reducción de la cuota

La resolución que fija la reducción de la cuota debe regir para el futuro puesto que sería peligroso exigir al alimentario la devolución de suma que puede haber sido gastadas en rubros que hacen a la subsistencia.

Igualmente, peligroso consideramos que se autorice abonar las cuotas anteriores aun impagadas disminuidas conforme a la nueva resolución antes de esta el alimentario puede haber asumido obligaciones previendo el cobro de la cuota originaria y a su vez el alimentante podría demorar el pago de las cuotas vigencias especulando con su posterior reducción. (Hernández Lozano, 2014).

2.2.2.2.19. Prorrateo de alimentos

Existen dos o más beneficiarios con una pensión alimentista existiendo el único obligado en beneficiarios de las pensiones alimenticias a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (Bautista, Tomas, 2013)

2.2.2.2.20. Los alimentos.

El concepto de alimentos posee más de una connotación. Comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida. Jurídicamente por alimentos, deben entenderse la prestación en dinero o en especie de una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc.), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir. (Pedro Bautista Toma J. H., 2013).

La Regulación Los alimentos; se encuentran regulado en los artículos 472° al 487° del Capítulo Primero, Título I, en la Sección Cuarta, del Libro III, de nuestro Código Civil vigente, el Código de los Niños y Adolescentes en su Capítulo IV norma o regula sobre los alimentos, en los artículos 92° al 97°.

JURISPRUDENCIA DE ALIMENTOS, AL HIJO NO RECONOCIDO NI DECLARADO SOLO LE CORRESPONDE ALIMENTOS HASTA LOS 18 AÑOS SALVO INCAPACIDAD

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 4 de octubre de 2006 (Expediente: 000870-2006).

Procedimiento: CASACION
Materia : FAMILIA
Fecha de Resolución: 4 de octubre de 2006
Expediente : 000870-2006
Emisor : Sala Civil Transitoria
RESUMEN :

Contenido:

Lima, cuatro de octubre de 2006.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica;

Vista, la causa número ochocientos setenta, del dos mil seis, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia;

Materia del Recurso:

El presente caso trata, del recurso de casación interpuesto por **Hans Humberto Chacón Caveró**, mediante escrito a folios doscientos veintiocho, subsanado a fojas doscientos cuarenta, contra la sentencia de vista emitida en la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas doscientos veintitrés, del diecinueve de diciembre del dos mil cinco, que revoca la sentencia en grado de apelación de fojas doscientos dos que declaró fundada la demanda interpuesta por Anthony Hans Chacón García, y reformándola, la declara fundada y, en consecuencia, ordena que el demandado acuda al demandante con el veinte por ciento de todos los ingresos que percibe como Coronel en retiro del Ejército Peruano, con la única deducción de los descuentos de ley, desde la citación con la demanda y por mensualidades adelantadas, debiendo oficiarse para su ejecución al General Jefe de la Oficina de Economía del Ejército, sin costos ni costas;

Fundamentos del Recurso

Que, el recurso de casación fue declarado procedente por resolución del diecinueve de junio del dos mil seis, por las causales previstas en los incisos primero y segundo del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, en virtud de lo cual el recurrente denuncia: a) la interpretación errónea del segundo y tercer párrafos del artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, pues dicha norma se refiere al caso de los hijos menores de edad reconocidos que se encuentran percibiendo una pensión alimenticia de su progenitor y no a personas mayores de edad n reconocidos, en ese sentido, la única norma aplicable a los hechos expuestas en la demanda es el artículo cuatrocientos quince del Código Civil, tal como lo admite la propia Sala Superior; b) la inaplicación del artículo sexto tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, puesto que la resolución de vista, en su considerando décimo, sostiene que el numeral en mención establece que todos los hijos tienen iguales derechos; siendo así, es verdad que no resultaría legal ni justo tener que hacer diferencia entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, pero siempre y cuando sean reconocidos por su progenitor o, en su defecto, se tenga prueba indubitable de la paternidad del progenitor; sin embargo, en el presente proceso no se ha demostrado que el demandado sea padre del actor; es más, ni siquiera fue la propia madre del actor quien declaró el nacimiento del mismo, siendo que el reconocimiento que ella realiza data del primero de agosto del dos mil tres, es decir, de más de veinte años, después de los cuales recién se pretende atribuir la paternidad del actor al recurrente; y,

Considerando:

Primero: Que, aparece de autos que con fecha veintiuno de mayo del dos mil cuatro, Anthony Hans Chacón García, de veinte años de edad, interpuso demanda para que el señor Hans Humberto Chacón Cavero, con quien -sostiene- su madre mantuvo relaciones sexuales durante la época de su concepción, cumpla con acudirle con una pensión de alimentos, a fin de poder solventar sus gastos personales y continuar con sus estudios de Mecánica de Automotores que viene cursando en el SENATI PUNO;

Segundo: Que, en autos se encuentra establecido que el actor nació el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, conforme obra registrado en su partida

de nacimiento de fojas dos; asimismo, que el citado demandante es un hijo que no ha sido reconocido ni declarado por el demandado, por lo que su pedido de alimentos se enmarca dentro de los supuestos previstos en el artículo cuatrocientos quince del Código Civil, modificado por el artículo dos de la Ley veintisiete mil cuarenta y ocho, según el cual, fuera de los casos del artículo cuatrocientos dos (declaración judicial de paternidad), el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años, la misma que continuará vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental; siendo que en autos se habrían acreditado la existencia de tales relaciones sexuales entre la madre del actor y el demandado;

Tercero: Que, sin embargo, la controversia que se suscita ante las instancias de mérito gira en torno a establecer si al hijo puramente alimentista le asisten iguales derechos que al hijo reconocido por su progenitor (sea matrimonial o extramatrimonial), específicamente el derecho previsto en el tercer párrafo del articulado cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, esto es, percibir pensión de alimentos aún después de haber cumplido con la mayoría de edad, en razón a seguir una profesión u oficio exitosamente;

Cuarto: Que, este Supremo Tribunal estima pertinente absolver, en primer lugar, la causal de inaplicación de la norma constitucional que establece la igualdad entre los hijos, pues de ella dependerá establecer si le corresponden o no al actor los alcances del artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, cuya interpretación errónea se denuncia. Entonces, ingresando al análisis de la causal señalada, es de advertir que la casación se ha sustentado equivocadamente en la causal prevista en el segundo inciso del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, pues denuncia la inaplicación del tercer párrafo del artículo sexto de la Constitución Política del Estado, no obstante que _la misma sí ha servido de sustento normativo a la sentencia de vista; sin embargo, conforme lo dispone el artículo VII del Título Preliminar del anotado Código Procesal, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, pues es la parte la que expone los hechos y el petitorio, mientras que al órgano jurisdiccional corresponde la calificación jurídica de los mismos. De la

exposición reiterativa de los hechos y de la calificación jurídica, en atención al principio ***lura Novit Curia***, fluye que el recurso impugnatorio se sustenta en la causal de interpretación errónea de una norma material, por lo que es a la luz de dicha causal que debe dirigirse el pronunciamiento que se dicte a continuación;

Quinto: Que, existe errónea interpretación de una norma de derecho material cuando concurren los siguientes supuestos: a) el Juez establece determinados hechos, a través de una valoración conjunta y razonada de las pruebas aportadas al proceso; b) que éstos, así establecidos, guardan relación de identidad con los supuestos fácticos de una norma jurídica determinada; c) que elegida esta norma como pertinente (sólo ella o en concurrencia con otras) para resolver el caso concreto, la interpreta (y aplica); d) que en la actividad hermenéutica, el Juzgador, utilizando los métodos de interpretación, yerra al establecer el alcance y sentido de aquella norma, es decir, incurre en error al establecer la verdadera voluntad objetiva de la norma, con lo cual resuelve el conflicto de intereses de manera contraria a los valores y fines del derecho y, particularmente, vulnerando el valor superior del ordenamiento jurídico, como es el de la justicia;

Sexto: Que, el tercer párrafo del artículo sexto de la Constitución Política del Estado establece: "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad." Como puede advertirse, la norma en comento establece no sólo la igualdad de los hijos sino la prohibición de mencionar el estado civil de sus padres. De una interpretación sistemática y teleológica de la misma se advierte que la prohibición de distinción entre los hijos es para efectos de que, al momento de su registro, no se establezcan diferencias por razón del estado matrimonial de sus progenitores ni se discrimine entre hijos matrimoniales ni extramatrimoniales para efectos de acceder a los derechos que les corresponde con arreglo a ley;

Sétimo: Que, no obstante, aún el derecho a la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tiene sus límites, y éstos se encuentran dados por el reconocimiento de la paternidad que hagan de ellos sus padres;

Octavo: Que, la persona que reclama alimentos de su "padre" lo hace en virtud a que su derecho alimentario proviene de la condición de "hijo"; así lo contempla el

artículo cuatrocientos setenta y cuatro inciso segundo del Código Civil, que prescribe que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes; asimismo, el artículo trescientos sesenta y uno del mismo Código señala que el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido; y, por su parte, el artículo trescientos ochenta y siete del acotado cuerpo normativo señala que el reconocimiento y al sentencia declaratoria de paternidad o de maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial;

Noveno: Que, en tal virtud, resulta claro que única y exclusivamente puede demandar alimentos de su "padre" aquél que tiene la calidad de "hijo" de éste, ya sea porque nació dentro del matrimonio o porque ha sido objeto de reconocimiento u obtenido sentencia judicial que así lo declare. No obstante, el legislador advirtió la eventual existencia de hijos extramatrimoniales que, por una u otra razón, no podrían acreditar encontrarse en alguno de los supuestos de hecho contemplados en el artículo cuatrocientos dos del Código Civil, para obtener la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, de tal modo que atendiendo a la necesidad primerísimo de los alimentos, y al hecho incuestionable de que para que haya nacido dicha persona es que ha tenido que existir un padre, el legislador contempló en el artículo cuatrocientos quince del mismo cuerpo legal la posibilidad de que tal individuo pueda reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. No se requiere, pues, que el actor demuestre su calidad de hijo extramatrimonial del demandado, sino que basta la simple acreditación de las relaciones sexuales habidas con la madre lo que da origen a una presunción *juris tantum* de una paternidad y una igual presunción de "hijo" que sólo posibilita el acceso a los alimentos;

Décimo: Que, en ese orden de ideas, pese a que el tercer párrafo del artículo seis de la Constitución Política del Estado señala que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos, tratándose de derecho de alimentos existe diferencia entre aquellos hijos extramatrimoniales que tienen relación paterna filial de aquellos que no tienen filiación con el presunto padre, como son los denominados hijos puramente alimentistas, con quienes sólo mantienen una obligación pecuniaria. Sostener una completa igualdad entre los hijos cuyo vínculo paternal se encuentra establecido, con

los hijos cuya paternidad no ha sido reconocida ni declarada judicialmente, significaría admitir que el obligado en este último caso tiene la calidad de "padre" y que por tanto, además de alimentos, el alimentista también puede reclamar herencia y otros derechos, lo que evidentemente no refleja la voluntad objetiva de la norma constitucional, la misma que ha sido interpretada erróneamente por la sentencia de vista, que le ha conferido unos alcances que no le corresponden, lo que da lugar a que el recurso sea amparado;

Décimo Primero: Que, en consecuencia, atendiendo a los mismos fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, debe reafirmarse que al presente caso le es aplicable únicamente el supuesto previsto en el artículo cuatrocientos quince del Código Civil, razón por la cual, la interpretación del segundo y tercer párrafos del artículo cuatrocientos ochenta y tres del citado cuerpo normativo únicamente afecta a los hijos (matrimoniales o extramatrimoniales) cuya paternidad se encuentre acreditada y no a las personas (sean mayores o menores de edad) que soliciten alimentos de quien tuvo relaciones con su madre durante la época de concepción, razón por la cual se concluye que este artículo ha sido también erróneamente interpretado por el Colegiado Superior, y sus alcances se han extendido a supuestos que no contempla la ley;

Décimo Segundo: Que, reafirma la postura de este Supremo Tribunal lo resuelto por el mismo en las Casaciones ochocientos sesenta y seis - dos mil dos (Ancash), doscientos dieciocho - dos mil cinco (Puno) y dos mil trescientos sesenta y seis - dos mil cinco (Cajamarca), en los que se expresa que al hijo no reconocido ni declarado sólo le corresponden alimentos hasta los dieciocho años de edad, salvo que acredite incapacidad física o mental, supuesto último en el que no se ampara el presente caso; debiendo precisarse que el señor Vocal Supremo Ticona Postigo se aparta definitivamente de la postura asumida en la Casación dos mil cuatrocientos sesenta y seis - dos mil tres (Apurímac) no sólo en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución, sino a los ya esgrimidos en las Casaciones doscientos dieciocho - dos mil cinco y dos mil trescientos sesenta y seis - dos mil cinco, citadas, que son posteriores a la acotada Casación dos mil cuatrocientos sesenta y seis - dos mil tres;

Décimo Tercero: Que, siendo así, al configurarse la causal denunciada, por interpretación errónea del tercer párrafo del artículo sexto de la Constitución Política

del Estado y del segundo y tercer párrafo del artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, el recurso debe ser amparado, procediendo conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y seis inciso primero del Código Procesal Civil, decidiendo sobre el fondo del asunto; por cuyos fundamentos, Declararon:

FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Hans Humberto Chacón Cavero mediante escrito de fojas doscientos veintiocho, subsanado a fojas doscientos cuarenta;

CASARON: la resolución impugnada, en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista de fojas doscientos veintitrés, su fecha diecinueve de diciembre del dos mil cinco; y actuando en sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fojas doscientos dos, su fecha siete de noviembre del dos mil cinco, que declaró infundada la demanda interpuesta a fojas diez, con lo demás que contiene; **DISPUSIERON** se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Anthony Hans Chacón García contra Hans Humberto Chacón Cavero sobre alimentos; y los devolvieron.-

SS. TICONA POSTIGO, CARRIÓN LUGO, PALOMINO GARCÍA, y HERNÁNDEZ PÉREZ.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Se determina al grupo de dominios propios en un determinado objeto que determina a una igualdad, expresando si es mejor o de lo contrario peor.

La carga de la prueba. Es de quien afirma un hecho y consistente la demostración de la veracidad de sus proposiciones en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Espacio geográfico donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. agrupación de argumento basado en el parecer por los especialistas determinado por lo que estudian la rama del derecho y se determina basado en las leyes que precisan las soluciones. Expresa la importancia como origen indirecto del Derecho, la autoridad de los especialistas juristas que determinan una gran labor de quien legisla para lograr una representación judicial de los manuales (Cabanellas, 1998).

Expediente. Se entiende por expediente como el conjunto ordenado de documentos y actuados que sirvan de antecedente y fundamento a la resolución, así como las diligencias encaminadas de ejecutarla (Couture E., 2002)

1. adj. ant. Conveniente (oportuno). **2.** m. Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio. **3.** Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. **4.** m. Medio, arbitrio o recurso que se emplea para dar salida a una duda o dificultad, o salvar los inconvenientes que presenta la decisión o curso de un asunto. **5.** m. Despacho, curso en los negocios y causas. **6.** m. Facilidad, desembarazo y prontitud en la decisión o manejo de los negocios u otras cosas. **7.** m. Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien. **8.** m. Conjunto de calificaciones e incidencias en la carrera de un estudiante. **9.** m. Relación de trabajos realizados por un funcionario o empleado. **10.** m. desus. Título, razón, motivo o pretexto. **11.** m. desus. Avío, surtimiento, provisión. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Evidenciar: Es hacer propio y manifestar la certeza de algo; el cual se tiene que probar y demostrar que no solo es cierto, sino también claro.

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos y disposiciones legales establecidas por organismos normativos designados formalmente por el Estado. Forma parte de la legislación de un País. En ese sentido, es un instrumento jurídico para la disposición de leyes y normas jurídicas, que son establecidas por el cuerpo legislativo estatal y presentan sanciones formales por su incumplimiento. (Significados: descubrir lo que significa, 2018)

Parámetro. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Definición

Podemos definirla como el resultado de lo que estamos queriendo probar, se puede decir también que son tentativas de lo investigado, respuestas en forma de proposiciones. (Hernández). El estudio del proceso que estamos desarrollando no llevara a cabo una hipótesis ya que es una investigación cualitativa y cuantitativa. Es también una respuesta que se encuentra sujeta a comprobarla.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Madre de Dios.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° EXPEDIENTE N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS–LIMA. 2019, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario de

alimentos; perteneciente a los archivos del primer juzgado de Paz Letrado de sede de Tambopata; situado en la localidad de Puerto Maldonado- Madre de Dios; comprensión del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019, “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Mejia, 2004).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Ordoñez, 1864)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia, sobre la materia de alimentos, dentro del Expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios–Lima. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tambopata-Lima, 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tambopata-Lima, 2019.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S		

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir lo citado por Abad y Morales (2005), sobre el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

	<p>han procreado a su menor hija, la que tiene derecho de alimentación, habitación, asistencia médica, y psicológica, vestido, recreación, cuyos gastos al mes ascienden a la suma de S/ 1.400.00 nuevos soles, los que efectuaría en la compra de sus útiles escolares, pasajes, viáticos. Entre otros, los que vendrían cubriendo limitadamente. Dice que el demandado está en condiciones de acudir a su menor hija dado que trabajaría en diferentes albergues como cocinero o ayudante de cocina, y actualmente laboraría como cocinero en el albergue “Yankary” donde percibiría una suma superior a S/1,200.00 nuevos soles</p> <p>2. Que, admitida que fuera la demanda con resolución número uno de fecha uno de abril del año en curso, y corrido el traslado respectivo, el demandado D.D.F.R., con escrito de fojas treinta y siete y siguientes ha procedido en absolver la demanda negándola en parte. Dijo que ha mantenido una relación con la demandante habiendo procreado a su menor hija, reconociendo que para el desarrollo integral de una menor se requiere de atención excelente, que resulta exagerado el pedido de S/ 700.00 nuevos soles dado que solo percibiría la suma de 850.00 nuevos soles, ofreciendola suma de S/ 200.00 nuevos soles, pues incluso con anterioridad habría venido alcanzando cantidades de dinero entre 200.00 a 250.00 nuevos soles. Asimismo, dice que es falso que trabaja como cocinero en diferentes albergues, siendo que actualmente laboraría en el albergue “Yakari” como ayudante de cocina donde percibiría la suma de S/ 850.00 nuevos soles, lo que le alcanza para solventar sus gastos que acarrea su otra pareja, quien a la actualidad se encontraría en estado de gestación, así como tendría que pagar alquiler de cuarto, gastos de comida.</p> <p>3. Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia única en fecha once de marzo del año en curso, a la que concurro únicamente la parte demanda, debidamente acompañada de su abogado defensor, la misma se ha llevado a cabo en el modo y forma que aparece en el acta antecedente; por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LA PARTES</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>					X						

		<p><i>evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019**

	<p>necesario hacer recordar a las partes que uno de los derechos fundamentales de toda persona, viene a ser el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud de la cual, se puede recurrir ante el poder judicial solicitando la solución de un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica –ver inciso 3, artículo 139 de la Constitución Política y artículo I, Título Preliminar del Código Procesal Civil: siendo una garantía y principio elemental del servicio judicial la observancia del debido proceso, el cual, a su vez implica el derecho a alegar, contradecir, y probar con sujeción a un procedimiento predeterminado por la ley.</p> <p>5.2 Que. Asimismo, el artículo 188 del Código Procesal Civil, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de igual forma el artículo 197 de la misma norma señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.3 Que ahora es de advertirse que la presente versa sobre una de alimentos, en dicha causa la accionante en representación de su menor hija pretende que se fije como pensión de alimentos la suma de S/ 700.00 nuevos soles que deberá acudir y ser cumplida por el demandado en forma mensual</p> <p>5.4 Que siendo así y revisado el expediente que nos ocupa, este juzgado aprecia que el entroncamiento familiar entre la menor D.E.F.P., y el demandado D.D.F.R., se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que corre inserta a fojas tres, la misma que surte todos sus efectos legales, pues a la fecha no ha sido declarada su invalidez.</p> <p>5.5 Que conforme a lo anterior resulta pertinente anotar que de acuerdo a lo establecido por el numeral I del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad...”. Siendo que el artículo II, del citado título preliminar precisa que “El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica...”, en tal sentido dada la condición y edad de la menor quien a la fecha tiene cinco años</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

	<p>de edad, y como es natural, demanda múltiples gastos para su manutención según puede verse de los recibos y boletas que obran de fojas cinco a dieciséis, lo que hace notar que según la etapa especial de protección se hace indispensable, impostergable y de vital importancia cubrir sus diversas necesidades básicas que aseguren se vivienda, alimentación, educación, entre otros, propios de su condición actual, por tanto este juzgado considera que ha quedado determinado el urgente estado de necesidad de la menor, atendiendo a los antes descrito.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>declaración jurada donde manifiesta que percibe la suma de ochocientos con 00/100 nuevos soles como ayudante de cocina del Albergue Turístico “Yakari”.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 481 del Código Procesal Civil, respecto a que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las necesidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor en este caso al ordenar que el demandado acuda con una pensión alimenticia de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles. 	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">P O S T U R A D E P A R T E S</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Juez de Paz Letrado no ha tomado en cuenta que tiene otra familia compuesta por una conviviente y un hijo que ya nació. <p>EXPOSICIÓN DE LOS AGRAVIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Juez de Paz Letrado al momento de sentenciar no se ha ceñido a la norma establecida en el artículo 481 del Código Civil, ordenando que el demandado cumpla con acudir a su menor hija con la suma de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles. Solicita se tenga en cuenta que tiene otra hija y que el monto que percibe es de ochocientos con 00/100 nuevos soles. <p>SEGUNDO. - ITINERARIO DEL PROCESO EN ESTA INSTANCIA</p> <p>El señor Fiscal de Familia, mediante Dictamen 37-2015, opina que se confirme la sentencia materia de grado y que el demandado D. D. F. R. acuda a su hija D.E. F.P. con una pensión de alimentos ascendente a trescientos cincuenta nuevos soles. -----</p> <p>La señora Juez que suscribe, por resolución número ocho, señaló fecha para la vista de la causa para el día treinta de julio del presente año a horas siete y veinte de la mañana, y en dicha diligencia asistió únicamente la parte demandada conforme es de verse la constancia de secretaria a hojas noventa y seis, quedando el proceso expedito para emitir la resolución de vista. ----</p> <p>TERCERO.- COMPETENCIA.</p> <p>Conforme el artículo 53° letra “c” del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez de Familia resulta competente para conocer los procesos de Alimentos en segunda instancia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Cuadro diseñado por la Abogada. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente;</p> <p>5.2° Como lo señala AGUILAR LLANOS para otorgar una pensión de alimentos, se requiere cubrir de 3 supuestos: estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado a alimentos, y una norma que establezca esa obligación;</p> <p>5.3° Para efectos de pronunciarse sobre la sentencia materia de grado debe observarse si esta ha cumplido o contemplado estos tres supuestos como también si se ha aplicado prudencialmente el principio de proporcionalidad al imponer el monto de alimentos de acuerdo a las pruebas actuadas de las partes;</p>	<p><i>un hecho concreto</i>).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
Motivación del derecho	<p>5.4° Conforme se tiene de la lectura de la sentencia, el señor Juez de Paz Letrado ha desarrollado en el acápite 5.5 (análisis del caso y solución del problema) sobre las necesidades de la menor alimentista sus derechos, hace mención a su edad y necesidades básicas.</p> <p>5.5° Con respecto a la capacidad económica del demandado, el A-quo desarrolla este extremo en el considerando 5.6 y refiere que el demandado presta labores para la Empresa Yankari Canopo Adventure S.R.L. realizando labores de ayudante de cocina donde percibe el sueldo mensual de ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles. Sin embargo señala que de autos no existe documento idóneo que demuestre su convivencia con otra persona ajena al proceso y llega a la conclusión que resulta proporcional fijar la suma de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles.</p> <p>SEXTO. - ANÁLISIS DE LA JUEZ SUPERIOR:</p> <p>6.1° Si bien es cierto que la declaración jurada que presenta el demandado a hojas treinta y dos no acredita con certeza de cuanto son sus ingresos, ya que es un documento de parte y por no decir el más frágil medio probatorio para producir certeza en un Juez, si no está corroborado por otro medio probatorio, no es impedimento para que el Juez pueda imponer un monto de asignación alimentaria por sus conocimientos y máximas de experiencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>6.2 De la lectura del expediente se tiene que, a hoja diecinueve y siguientes la parte actora interpone demanda solicitando una pensión de alimentos adelantada por el monto de setecientos con 00/100 nuevos soles, señalando que el demandado trabaja en diferentes albergues y actualmente trabaja como cocinero en el Albergue Yakari percibiendo un ingreso superior a mil doscientos con 00/100 nuevos soles, hecho que la demandante no ha podido demostrar en el ínterin del proceso.</p> <p>6.3 Ahora bien, a hoja 37 y siguientes obra la contestación de la demanda, señalando el demandado entre otros aspectos, que percibe el monto de ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles, hecho que ha demostrado con el contrato de trabajo de hojas 30 a 31, y además de haber adjuntado su declaración jurada de conformidad a lo previsto por el artículo 565 del Código Procesal Civil.</p> <p>6.4 Se toma en cuenta además que en su contestación a la demanda el demandado ha ofrecido como medio probatorio la declaración jurada de convivencia, donde se señala que su actual conviviente viene esperando otro hijo, razón por la cual el señor Juez de Paz Letrado ha admitido dicho medio probatorio en el acto de la Audiencia Única a hojas 53, mas sin embargo en forma contradictoria al momento de emitir sentencia se señala a hojas 63 (punto 5.6 del rubro análisis del caso y solución del problema), que en el expediente no obra documento idóneo que demuestre la convivencia.</p> <p>6.6 Si bien no nos encontramos en la etapa probatoria, la existencia del nuevo hijo se corrobora con la Partida de Nacimiento de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si</p>				X						9

	<p>hoja 70. 6.7 A hora bien, si el demandado recibe un ingreso de ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles mensuales, siendo que a tener de lo prescrito por el artículo 648 del Código Procesal Civil el límite máximo señalado por el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil el límite máximo del 60% de los ingresos por remuneraciones con la sola deducción de los descuentos de ley,</p> <p>AGUILAR LLANO, Benjamín. Instituto Jurídico de Alimentos. Edit. Cultural Cuzco. Lima 1988. Pág. 29</p> <p>Tendríamos el monto de doscientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles aproximadamente para cada niña, sin embargo tomando en cuenta por las máximas de experiencia, otros ingresos y propinas del demandado en su calidad de ayudante de cocina, tomando en cuenta además la edad del demandado y la edad de su hija quien proclama los alimentos; considero que el monto de los alimentos para la menor alimentista debe ser de trescientos con 00/100 nuevos soles.</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado de Familia de Tambopata, Administrando Justicia a nombre de la Nación;</p>	<p>cumple.</p>										
	<p>III. CONCLUSIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos, los medios probatorios valorados, y las normas legales glosadas; y de conformidad con lo previsto en el inciso Quinto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, impartiendo justicia a Nombre del Pueblo, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puerto Maldonado – Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios</p> <p>RESUELVE:</p> <p>DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña K.A.P.O., en representación de su menor hija D E F P, con escrito obrante en autos de fojas diecinueve y siguientes contra D.D.F.R., sobre ALIMENTOS; en consecuencia.</p> <p>ORDENO que el citado demandado D.D.F.R., acuda a favor de su menor hija D.D.F.R., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				<p>X</p>						

Descripción de la decisión	<p>SOLES (S/. 350.00), pensión que comenzara a regir a partir de la notificación con la demanda, una vez que la presente quede consentida y ejecutoriada; sin costas ni costos.</p> <p>DISPONGO APERTURAR una cuenta de ahorros a favor de la accionante en representación de su menor hija en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento del número de cuenta al demandado para los depósitos de las cuotas alimentarias, precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad.</p> <p>TENGASE PRESENTE que de no cumplir el aliméntate con el Pago de las pensiones Alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad a la Ley 28970.</p> <p>DANDO PROVIDENCIA al escrito de fecha veinte de mayo del año en curso presentado por la demandante, estese a lo resuelto en la fecha.– Notifíquese y Cúmplase.–</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la

claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa de la exoneración de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tambopata .Lima 2019. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente fue de N° N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tambopata. Lima 2019.**

Rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Respecto de la sentencia de primera instancia

En relación a la parte expositiva

A primera vista se observa en el “encabezamiento” los siguientes elementos: El órgano jurisdiccional que emite, Primer Juzgado de Paz Letrado, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; el número del Expediente **00193-2015-0-2701-JP-FC-01**, la demandante doña K. A. P. O., el demandado don D. D. F. R.; la materia, Alimentos, el Juez Dr. W. F. Q. P., la especialista legal, Y. J. M.; la Resolución número cinco, Pto. Maldonado veinte de mayo del año dos mil quince; tanto en la Resolución, como en el cuerpo de la de la sentencia, se inicia con VISTOS, y en el texto de esta parte se puede identificar las pretensiones formulada por la demandante, en el caso concreto es obtener la asistencia de Alimentos para su menor hija de la mencionada demandante, que procrearon en la relación que mantuvo con el demandado. Esta pretensión se funda en el estado de necesidad de la alimentista, la menor D. E. F. P., la misma que tiene derecho a todo lo que concierne a los alimentos, como asistencia médica y psicológica , recreación, vestimenta, habitación, indicando la demandante que estos gastos ascienden a la suma de 1,400.00 nuevos soles, afirmando la mencionada demandante madre de la menor que, el demandado D. D. F. R., está en condiciones de cubrir todos estos requerimientos, a su menor hija, en razón que este tiene dos trabajos bien renumerados.

A l respecto considero que; en la parte expositiva de la sentencia, se explicó y se evidencio los contenidos de la introducción, así como las posturas de las partes, las pretensiones presentadas por la demandante, así como los descargos de la parte demandada, donde manifiesta que sus ingresos solo ascienden a Ocho Cientos nuevos soles (S/. 850.00).

En el presente caso se cumple lo mencionado por (**Chanamé 2012**), que la parte expositiva de una sentencia debe consignarse el resumen de lo que resulta de autos como son los fundamentos de hechos y de derecho consignados en la interposición de la demanda y los fundamentos de hecho y de derecho de la contestación

En cuanto a la Introducción y la Postura de las Partes, se determinó que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

En cuanto a la calidad de la introducción, esta que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la misma línea de análisis, la Calidad de la Postura de las Partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia la aplicación del principio de congruencia con la pretensión del demandante; explícita y también aplica congruencia con la pretensión del demandado; explícita, es decir detalla en forma clara, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1 del Código Procesal civil.

Monroy (1996) cuando habla de la Jurisdicción como poder-deber del Estado, nos refiere: Una breve explicación sobre dos aspectos en apariencia contradictorios, pero en realidad complementarios de la definición dada. La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado. (p.181).

La calidad de la parte Expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

La calidad de la Introducción, fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita, clara y evidencia congruencia en cuanto a la

pretensión de la demandante; clara, explícita y evidencia congruencia con la posición del demandado; define los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que : evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Así lo establece el artículo 1 del Código Procesal civil.

Monroy (1996) cuando habla de la Jurisdicción como poder-deber del Estado, nos refiere: Una breve explicación sobre dos aspectos en apariencia contradictorios, pero en realidad complementarios de la definición dada. La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado. (p.181).

En relación a la parte Considerativa.

Se inicia con la palabra CONSIDERANDO. Seguido por el enunciado Primero. - PREMISAS JURIDICAS, inicia esta parte Considerativa, primigeniamente refiriéndose al artículo 6° de la Constitución Política del Perú, mencionando el segundo párrafo de la misma que literalmente refiere: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”. Seguidamente hace mención de los artículos 472° del Código Civil modificado por el artículo 2 de la ley 302923, dice que, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación, según la situación y posibilidades de la familia”. Continúa con el análisis del artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente, a su turno refiere el artículo 481 del Código

sustantivo, que señala que; “Los Alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

En cuanto a las **Premisas Fáticas y Planteamiento del Problema**, La pretensión de la accionante K. A. P. O. consiste en que el Demandado D. D: F. R., acuda a su menor hija con la suma de Setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00). Por su parte el demandado ha procedido a absolver la demanda, negándola en parte, ofreciendo la suma de Dos cientos nuevos soles (S/. 200.00), en razón que en la actualidad tiene nueva carga familiar.

En cuanto a la **Parte Considerativa**, la Calidad fue de rango muy alta, se coligió; en base a los resultados de la motivación de los hechos, como a la motivación del derecho, donde ambas resultaron de rango muy alta.

En referencia a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del Derecho, cumplió los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas a la medida de los hechos y pretensiones de las partes, del caso en concreto de estudio; respetando las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas; así como las que se orientan a respetar los derechos fundamentales; estableciendo conexión razonable entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la fundamentación de los hechos se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios.

El Juez al momento de sentenciar, tiene que seleccionar unos hechos los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia. En la parte final del considerando, hace mención sobre los Costos y las Costas, y los exonera a las partes de conformidad al artículo 413° del Código Procesal Civil.

En relación a la parte Resolutiva o Conclusión

Que en el caso de mi expediente es Conclusión, se inicia con, Por los fundamentos expuestos, los medios probatorios valorados, y las normas legales glosadas; y de conformidad con lo previsto en el inciso Quinto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, impartiendo justicia a Nombre del Pueblo, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puerto Maldonado – Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios,

RESUELVE:

DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **doña K.A.P.O.**, en representación de su menor hija D E F P, con escrito obrante en autos de fojas diecinueve y siguientes contra **D.D.F.R.**, sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia.

ORDENO que el citado demandado D.D.F.R., acuda a favor de su menor hija D.E.F.P., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00)**, pensión que comenzara a regir a partir de la notificación con la demanda, una vez que la presente quede consentida y ejecutoriada; sin costas ni costos.

DISPONGO APERTURAR una cuenta de ahorros a favor de la accionante en representación de su menor hija en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento del número de cuenta al demandado para los depósitos de las cuotas alimentarias, precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad.

TENGASE PRESENTE que de no cumplir el alimentate con el Pago de las pensiones Alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad a la Ley 28970.

DANDO PROVIDENCIA al escrito de fecha veinte de mayo del año en curso presentado por la demandante, estese a lo resuelto en la fecha. – **Notifíquese y Cúmplase.** –

La parte **Resolutiva es de rango muy alta**, se concluyó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En el desarrollo

del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; En la descripción de la decisión, se encontraron que cumplen los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena;

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

En primeramente se observa en el “encabezamiento” los siguientes elementos: El órgano jurisdiccional que resuelve, Primer Juzgado de Familia, con sede en el distrito judicial de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; el número del Expediente **00193-2015-0-2701-JP-FC-01**, la demandante doña K. A. P. O., el demandado don D. D. F. R.; la materia, Alimentos, el Juez Dra. M. N. A. S., la especialista legal, M. L. H.; la Resolución número 21, Pto. Maldonado, nueve de noviembre del año dos mil quince; tanto en la Resolución, como en el cuerpo de la de la sentencia, se inicia con **VISTOS**.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Tambopata perteneciente al Distrito Judicial de Tambopata. Puerto Maldonado.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte Expositiva; fue de rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En relación a la Introducción, se encontraron que cumple con los 5 parámetros: encabezamiento; asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión (de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la calidad de su parte Resolutiva fue de rango muy alta.

Se inicia con la palabra “Por estas Consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado de Familia de Tambopata, administrando justicia: FALLA; determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide y ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la resolución evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, recaído en el expediente **N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01**, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tambopata, Madre de Dios, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Lima. 2019.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre materia de Alimentos, en el presente análisis e investigación, de los hechos suscitados en el Distrito Judicial de Madre de Dios, de la ciudad de Puerto Maldonado, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Tambopata donde se resolvió: Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por doña: K.A.P.O., en representación de su menor hija D-E.F.P., ordenando que el demandado D.D.F.R., acuda s favor de su menor hija con la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES S/.350.00**, mensualmente y por adelantado.

1. Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

De la misma manera, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Tambopata de la ciudad de Puerto Maldonado, del Distrito judicial de Tambopata, donde Fallo, declarando fundada en parte la apelación presentada por el demandado D.D.F.R., en contra la Sentencia

materia de Grado, reformándolo, solo en el extremo del monto, debiendo acudir a su hija con la suma de **TRECIENTOS NUEVOS SOLES, S/300.00**, en forma mensual y por adelantado, recogido en el expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01**, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tambopata, Madre de Dios, del Distrito Judicial de Tambopata, Madre de Dios. Lima 2019

4. En cuanto a la calidad de su introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos; evidencia la pretensión de quién formula la demanda.

5. En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento establece la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Para colegir la Administración de Justicia no depende a mi criterio que sistema se aplique, depende muchos de los operadores de justicia, es decir de las personas, de la integridad de estas en el desarrollo y la aplicación de la ley ciñéndose a una verdadera aplicación del derecho, porque un mismo caso con los mismos hechos facticos y las mismas pruebas, no puede tener diferentes resultados abismales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBALADEJO, M. (1974). *Manual de Derechos de Familia*. Barcelona: Bosh.
- AMEZQUITA DE ALMEIDA, J. (1980). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá: Temis.
- ANGULO LAGUNA, D. (1906). *Estudios sobre la condición jurídica de los hijos ilegítimos, según los principios y el Código Civil vigente*. Madrid: Hijos de Reus.
- Aranda, m. m. (2014). *Revisión de sentencia*. Lima: nuevo mundo.
- ARIAS SCHREIBER, M. (1984). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires.
- Bautista, Tomas, P. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista Toma, P. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista toma, p. (2010). *Teoría General del proceso civil*. Lima: jurídicos.
- BELLUSCIO, A. C. (1967). *Nociones de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Omeba.
- berrio, s. (s.f.).
- BIDART CAMPOS, G. (2002). El Derecho de Familia desde el Derecho de la Constitución. *Revista Jurídica. Colegio de Abogados de La Libertad - Trujillo*.
- BORDA, G. (1989). *Tratado de Derecho Civil. Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabellas. (1998).
- Cabello, C. (2003). *Alimentos ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- CABELLO, C. J. (1987). *Cincuenta años de Divorcio en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cajas Bustamante, w. (2011). *Código civil*. Lima: ediciones Perú.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Rodhas.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Procedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición*. GRIJLEY: Lima.
- Chaname. (2009). *Comentarios de la constitución*. Lima: Ara Editores.

- Chaname, R. (2009). *Comentarios de la Constitución*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chunga, L. (2001). *Derecho de Menores*.
- Cisneros Vilchez, B. (2014). En *Análisis Económico del Derecho*. LIMA.
- Coaguilla, J. (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Galeon.com/articulo12,pdf.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Novena Edición.
- CORNEJO FAVA, M. T. (2000). *Matrimonio y Familia. Su Tratamiento en el Derecho*. Lima: Tercer Milenio S.A.
- Coutore. (2001).
- Couture, e. (1997). *Fundamento del derecho procesal*. Argentina.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- CRESPI, J. E. (1980). *La Cosa Juzgada en el Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- DE SOUZA MINAYO, M. (2003). *Investigación Social: Teoría, método y creatividad, Colección Salud Colectiva Serie Didáctica*. Buenos Aires: Buenos Aires.
- ETO CRUZ, G. (1988). *Derecho de Personas*. Trujillo: Normas Legales.
- ETO CRUZ, G. (1989). *Derecho de Familia en la Constitución y el Nuevo Código Civil*. Trujillo: Marsol.
- Fairen guillen. (1990).
- FERNÁNDEZ CLERIGO, L. (1947). *El Derecho de Familia en la Legislación Comparada*. México: Hispanoamericana.
- Gaceta jurídica. (2007). Extinción a la pensión Alimenticia.
- Giménez-Chornet, V. (2017). *Legislación de archivos*. Barcelona: Editorial UOC (Oberta UOC Publishing, SL) de esta edición, 2017 Rambla del Poblenou, 156.
- Gonzales Castillo, j. (s.f.). La fundamentación de las sentencias. *Revista chilena del derecho*.
- Guerrero, C. f. (2012). *Administración de justicia en el Perú*. Biblioteca Jurídica.

- Hernandez Breña, W. (2007). En *Mitos de la Carga Procesal* (pág. 16). LIMA: Instituto Defensa Legal Justicia Viva.
- Hernández García, d. (2012). *Medición de calidad en los procesos judiciales, de derecho.*
- Hernández Lozano. (2014). *Personas Obligadas a prestar Alimentos.*
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. F., & P. (2010). *Metodología de la Investigación.* México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S. F. (s.f.). *Metodología de la Investigación.* México: Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* Lima.
- Ledesma. (2009). *Comentarios al código procesal civil.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma. (2011). *comentario al código procesal civil.* Lima: el búho.
- Lopez A. (2003). La nueva gestión pública. En A. LÓPEZ. Malvicino G.A.
- LOPEZ,A. (2003). La nueva generación pública. malvicino.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). *Derecho de Familia.* Lima: San Marcos Tomo II.
- Martin Tirado, R. (2011). En *Administración pública y procedimiento administrativo general.*
- Mejía. (2004).
- Mesa Castillo, O. (1993). *Modulo I: Parte General e Introductoria del Derecho de Familia.* La Habana: Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.
- Montero Aroca, J. (1996). La prueba en el proceso civil. En J. Montero Aroca. Madrid: Civitas S.A.
- Ordoñez, J. M. (1864). *Biblioteca manual de Jurisprudencia y Administración.* Madrid: Librería de D, León Pablo Villaverde.
- Osorio s/f. (1996). *Diccionario de las ciencias jurídicas Políticas y Sociales.* Guatemala: Datascan.
- OSORIO, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Buenos Aires: Heliasta.
- Pasará, L. (2003). *Tres claves de Justicia en el Perú.* Perú: justia viva.
- PERALTA ANDÍA, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Lima: Idensa.
- Pereira Anabalón, H. (1992). Motivación y fundamentación de las sentencias. En *PEREIRA ANABALON, Hugo.* Chile: Gaceta Jurídica.

- Placido. (2002).
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Rico, J. M. (1997). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*.
México: Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v.
- Rodriguez, L. (1995). *La prueba de proceso civil*. Lima: Perú.
- Sagastegui. (2003).
- Salinas Siccha. (2014). obligación alimenticia.
- SANDOVAL C., C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Significados: descubrir lo que significa, c. y. (09 de julio de 2018). *Significados: descubrir lo que significa, conceptos y definiciones*. Obtenido de <https://www.significados.com/normatividad/>
- Ticona, v. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Editorial RODHAS.
- VÁSQUEZ GARCÍA, Y. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zambrano, T. A. (2011). *Diagnóstico de la administración de justicia en Latinoamérica*. Tacna.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA**

EXP. N° : N° 00193-2015-0-2701-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : W. F. Q. P.
ESPECIALISTA : Y. J. M.
DEMANDADO : D.D.F.R.
DEMANDANTE : K.A.P.O.

SENTENCIA

Resolución n° 05

Puerto Maldonado, veinte de

Mayo del año dos mil quince. -

I. VISTOS; La presente causa judicial sobre Alimentos, habiéndose desarrollado la audiencia única con la formalidad de ley, y habiendo quedado expedito los autos para sentenciar, resulta de los actuados, que;

ANTECEDENTES:

QUE, doña K.A.P.O., con escrito de fojas diecinueve y siguientes, interpone demanda de alimentos contra D.D.F.R., a efectos que acuda a su menor hija de iniciales D.E.F.P., con una suma de S/. 700.00 nuevos soles, precisando que de la relación mantenida con el demandado han procreado a su menor hija, la que tiene derecho de alimentación, habitación, asistencia médica, y psicológica, vestido, recreación, cuyos gastos al mes ascienden a la suma de S/ 1.400.00 nuevos soles, los que efectuaría en la compra de sus útiles escolares, pasajes, viáticos. Entre otros, los que vendrían cubriendo limitadamente. Dice que el demandado está en condiciones de acudir a su menor hija dado que trabajaría en diferentes albergues como cocinero

o ayudante de cocina, y actualmente laboraría como cocinero en el albergue “YAKARY” donde percibiría una suma superior a S/1,200.00 nuevos soles

Que, admitida que fuera la demanda con resolución número uno de fecha uno de abril del año en curso, y corrido el traslado respectivo, el demandado D.D.F.R., con escrito de fojas treinta y siete y siguientes ha procedido en absolver la demanda negándola en parte. Dijo que ha mantenido una relación con la demandante habiendo procreado a su menor hija, reconociendo que para el desarrollo integral de una menor se requiere de atención excelente, que resulta exagerado el pedido de S/ 700.00 nuevos soles dado que solo percibiría la suma de 850.00 nuevos soles, ofreciendo la suma de S/ 200.00 nuevos soles, pues incluso con anterioridad habría venido alcanzando cantidades de dinero entre 200.00 a 250.00 nuevos soles. Asimismo, dice que es falso que trabaja como Cocinero en diferentes albergues, siendo que actualmente laboraría en el albergue “Yakari” como ayudante de cocina donde percibiría la suma de S/ 800.00 nuevos soles, lo que le alcanza para solventar sus gastos que acarrea su otra pareja, quien a la actualidad se encontraría en estado de gestación, así como tendría que pagar alquiler de cuarto, gastos de comida.

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia única en fecha once de marzo del año en curso, a la que concurro únicamente la parte demanda, debidamente acompañada de su abogado defensor, la misma se ha llevado a cabo en el modo y forma que aparece en el acta antecede; por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

II.- CONSIDERANDO

PRIMERA. - PREMISAS JURIDICAS

1.1 El artículo 6 de la constitución política del Perú precisa en su segundo que: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”

1.2 Conforme lo establece el artículo 472 del código civil modificado por el artículo de la ley n 30292, dice que “se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”

1.3 En igual sentido el artículo 92 del código de los niños y adolescentes, modificado por el artículo 1 de la ley N° 30292, indica que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

PREMISAS FÁCTICAS Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

SEGUNDO. - PRETENSIÓN DE LA ACCIONANTE

La pretensión de la demandante doña K.A.P.O., consiste en que el demandado D.D.F.R., acuda a su menor hija D.E.F.P., con una suma de S/ 700.00 nuevos soles por concepto de alimentos

TERCERO. - CONTESTACIÓN DEL DEMANDADO.

Por su parte el demandado D.D.F.R., ha procedido en absolverla demanda negándola en parte. Indicada entre otros que resulta exagerado el pedido de S/ 700.00 nuevos soles, dado que solo percibiría la suma de 850.00 nuevos soles, ofreciendo la suma de S/ 200.00 nuevos soles, siendo que actualmente laboraría en el albergue “YAKARY” como ayudante de cocina lo que le alcanza para solventar sus gastos que acarrea su otra pareja

CUARTO. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conforme se desprende de la audiencia única realizada en los presentes actuados se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) determinar las necesidades de la menor D.E.F.P.; y 2) determinar las posibilidades económicas del demandado D.D.F.R., Y las obligaciones a las que pueda estar sujeto.

RAZONAMIENTO DEL CASO MATERIA DE AUTOS:

QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

5.1 Que ingresando a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto; resulta necesario hacer recordar a las partes que uno de los derechos fundamentales de toda persona, viene a ser el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud de la cual, se puede recurrir ante el poder judicial solicitando la solución de un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica

5.2 Que. Asimismo, el artículo 188 del código procesal civil, dispone que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, de igual forma el artículo 197 de las mismas normas señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta

5.3 que ahora es de advertirse que la presente versa sobre una de alimentos, en dicha causa la accionante en representación de su menor hija pretende que se fije como pensión de alimentos la suma de S/ 700.00 nuevos soles que deberá acudir y ser cumplida por el demandado en forma mensual

5.4 que siendo así y revisado el expediente que nos ocupa, este juzgado aprecia que el entroncamiento familiar entre la menor D.E.F.P., y el demandado D.D.F.R., se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento que corre inserta a fojas tres.

5.5 que conforme a lo anterior resulta pertinente anotar que de acuerdo a lo establecido por el numeral I del título preliminar del código de los niños y adolescentes “se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años de edad...”. Siendo que el artículo II, del citado título preliminar precisa que “el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica...” en tal sentido dada la condición y edad de la menor quien a la fecha tiene cinco años de edad, y como es natural, demanda múltiples gastos para su manutención según puede verse de los recibos y boletas que obran de fojas cinco a dieciséis, lo que hace notar que según la etapa especial de protección se hace indispensable, impostergable y de vital importancia cubrir sus diversas necesidades básicas que aseguren se vivienda, alimentación, educación, entre otros.

5.6 Que de otro lado resulta acertado precisar que para la fijación de alimentos debe tenerse en cuenta las posibilidades económicas del obligado -demandado- y de ser el caso verificar las obligaciones similares, siendo así, y verificar la documentación aparejada por el remplazo se observa que el mismo presta labores para la empresa Yakari canopo aventuré S.R.L realizando labores de ayudante de cocina, y donde percibe como ingresos mensuales una suma de S/ 850.00 nuevos soles, ello conforme lo ha dejado expuesto en su escrito de contestación así como se complementa con el contrato de trabajo de dos, en tal sentido este juzgado considera

razonable tener en consideración los ingresos del demandado conforme lo anotado en líneas precedente, ello sin perjuicio de señalar ajena el proceso, y que esta se encuentre gestando.

5.7 que ahora bien conforme al contexto anterior constituye un deber del demandado acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija D.E.F.P., máxime si de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 481 del código civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que deba prestar los alimentos; por lo tanto este juzgado atendiendo a las labores desplegadas por el demandado y sus posibilidades debe partir de la suma de S/ 850.00 nuevos soles para fijar la pensión de alimentos, ello conforme se ha precisado en el punto anterior , dado que la accionante no ha podido demostrar que el demanda el emplazado labore en diferentes albergues y perciba un ingreso tomarse a la suma de S/ 1,200.00 nuevos soles .

5.8 Que estando a lo expuesto en los considerando precedentes, este juzgado precisa que debe fijarse una suma por concepto de alimentos en forma proporcional y razonable a las necesidades básicas de la menor, resultando proporcional fijar la suma S/ 350.00 nuevos soles mensuales, más aun si debe tenerse en consideración que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según su situación y posibilidades, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 423 del código civil, concordado con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, por lo que la demandante no está exenta de dicha obligación, ya que la actora como madre, persona joven y sin impedimento físico alguno para trabajar, se encuentra también en la obligación legal de contribuir con la manutención de su menor hija.

5.9 Que así también debe hacerse de conocimiento de las partes que conforme a lo dispuesto en la ley N 28970 que crea el registro de deudores alimentarios morosos, se inscriben ante dicha institución, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias en su sentencia, consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con la calidad de cosa juzgada.

5.10 Que respecto a las costas y costos que ha generado el proceso por la naturaleza del mismo, la condición de las partes y en aplicación extensiva de artículo 413 del código procesal civil, debe exonerarse a las partes mismas

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, los medios probatorios valorados, y las normas legales glosadas; y de conformidad con lo previsto en el inciso

Quinto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, impartiendo justicia a Nombre del Pueblo, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puerto Maldonado – Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña K.A.P.O., en representación de su menor hija D E F P, con escrito obrante en autos de fojas diecinueve y siguientes contra D.D.F.R., sobre ALIMENTOS; en consecuencia.

ORDENO que el citado demandado D.D.F.R., acuda a favor de su menor hija D.E.F.P., con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), pensión que comenzara a regir a partir de la notificación con la demanda, una vez que la presente quede consentida y ejecutoriada; sin costas ni costos.

DISPONGO APERTURAR una cuenta de ahorros a favor de la accionante en representación de su menor hija en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento del número de cuenta al demandado para los depósitos de las cuotas alimentarias, precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad.

TENGASE PRESENTE que de no cumplir el alimentante con el Pago de las pensiones Alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad a la Ley 28970.

DANDO PROVIDENCIA al escrito de fecha veinte de mayo del año en curso presentado por la demandante, estese a lo resuelto en la fecha. – Notifíquese y Cúmplase. -

1° JUZGADO DE FAMILIA- Sede TAMBOPATA

EXPEDIENTE : 00193-2015-0-2701-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A. S. M. N.
ESPECIALISTA : M. L. H.
DEMANDADO : D.D.F.R.
DEMANDANTE : K.A.P.O.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 21

Puerto Maldonado, nueve de noviembre del año dos mil quince.

Puestos los autos en la fecha por la recargada labor del Juzgado al ser el Único Juzgado de Familia de Tambopata con turno permanente; y licencia por salud de la señora Juez. -

VISTO. - El expediente para resolver la sentencia materia de grado, resolución cinco de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, donde se resuelve, declarado fundada en parte la demanda interpuesta por K.A.P.O. en representación de su menor hija D. E. F. P., en consecuencia, se dispone que el demandado D.D.F.R. acuda a favor de su menor con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), mensuales,

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Conforme es de advertir los fundamentos del recurso de apelación que se ha realizado el demandado D.D.F.R., en su escrito de hojas 74 a 76, fundamenta lo siguiente:

No se ha tenido en cuenta los medios probatorios presentados por la parte demandada y menos se ha tenido en cuenta el anexo especial de la declaración jurada donde manifiesta que percibe la suma de ochocientos con 00/100 nuevos soles como ayudante de cocina del Albergue Turístico “Yakari”.

No se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 481 del Código Procesal Civil, respecto a que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades

de quien los pide y las necesidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor en este caso al ordenar que el demandado acuda con una pensión alimenticia de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles.

El Juez de Paz Letrado no ha tomado en cuenta que tiene otra familia compuesta por una conviviente y un hijo que ya nació.

EXPOSICIÓN DE LOS AGRAVIOS:

El Juez de Paz Letrado al momento de sentenciar no se ha ceñido a la norma establecida en el artículo 481 del Código Civil, ordenando que el demandado cumpla con acudir a su menor hija con la suma de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles.

Solicita se tenga en cuenta que tiene otra hija y que el monto que percibe es de ochocientos con 00/100 nuevos soles.

SEGUNDO. - ITINERARIO DEL PROCESO EN ESTA INSTANCIA

El señor Fiscal de Familia, mediante Dictamen 37-2015, opina que se confirme la sentencia materia de grado y que el demandado D. D. F. R. acuda a su hija DE. FF. con una pensión de alimentos ascendente a trescientos cincuenta nuevos soles. -----

La señora Juez que suscribe, por resolución número ocho, señaló fecha para la vista de la causa para el día treinta de julio del presente año a horas siete y veinte de la mañana, y en dicha diligencia asistió únicamente la parte demandada conforme es de verse la constancia de secretaria a hojas noventa y seis, quedando el proceso expedito para emitir la resolución de vista. -----

TERCERO. - COMPETENCIA.

Conforme el artículo 53° letra “c” del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez de Familia resulta competente para conocer los procesos de Alimentos en segunda instancia.

CUARTO. - SUSTENTO LEGAL

4.1° El jurista PERALTA INDIA indica que si no existiere norma legal que establezca la obligación alimentaria es indudable que el alimentista (acreedor) no tendría fundamento o base legal para accionarlo;

4.2° El artículo 472° del Código Civil, establece: “se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”.

4.3° El artículo 474° del Código Civil, señala que se deben alimentos recíprocamente: (...), 2.- Los ascendientes y descendientes; el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos;

QUINTO. - DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA IMPUESTA EN LA SENTENCIA

5.1° El artículo 472° del Código Civil refiere, que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; de igual forma el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, refiere, que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente;

5.2° Como lo señala AGUILAR LLANOS para otorgar una pensión de alimentos, se requiere cubrir de 3 supuestos: estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado a alimentos, y una norma que establezca esa obligación;

5.3° Para efectos de pronunciarse sobre la sentencia materia de grado debe observarse si esta ha cumplido o contemplado estos tres supuestos como también si se ha aplicado prudencialmente el principio de proporcionalidad al imponer el monto de alimentos de acuerdo a las pruebas actuadas de las partes;

5.4° Conforme se tiene de la lectura de la sentencia, el señor Juez de Paz Letrado ha desarrollado en el acápite 5.5 (análisis del caso y solución del problema) sobre las necesidades de la menor alimentista sus derechos, hace mención a su edad y necesidades básicas.

5.5° Con respecto a la capacidad económica del demandado, el A-quo desarrolla este extremo en el considerando 5.6 y refiere que el demandado presta labores para la Empresa Yakari Canopo Adventure S.R.L. realizando labores de ayudante de cocina donde percibe el sueldo mensual de ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles. Sin embargo señala que de autos no existe documento idóneo que demuestre su

convivencia con otra persona ajena al proceso y llega a la conclusión que resulta proporcional fijar la suma de trescientos cincuenta con 00/100 nuevos soles.

SEXTO. - ANÁLISIS DE LA JUEZ SUPERIOR:

6.1° Si bien es cierto que la declaración jurada que presenta el demandado a hojas treinta y dos no acredita con certeza de cuanto son sus ingresos, ya que es un documento de parte y por no decir el más frágil medio probatorio para producir certeza en un Juez, si no está corroborado por otro medio probatorio, no es impedimento para que el Juez pueda imponer un monto de asignación alimentaria por sus conocimientos y máximas de experiencia.

6.2 De la lectura del expediente se tiene que, a hoja diecinueve y siguientes la parte actora interpone demanda solicitando una pensión de alimentos adelantada por el monto de setecientos con 00/100 nuevos soles, señalando que el demandado trabaja en diferentes albergues y actualmente trabaja como cocinero en el Albergue Yakari percibiendo un ingreso superior a mil doscientos con 00/100 nuevos soles, hecho que la demandante no ha podido demostrar en el ínterin del proceso.

6.3 Ahora bien, a hoja 37 y siguiente obra la contestación de la demanda, señalando el demandado entre otros aspectos, que percibe el monto de ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles, hecho que ha demostrado con el contrato de trabajo de hojas 30 a 31, y además de haber adjuntado su declaración jurada de conformidad a lo previsto por el artículo 565 del Código Procesal Civil.

6.4 Se toma en cuenta además que en su contestación a la demanda el demandado ha ofrecido como medio probatorio la declaración jurada de convivencia, donde se señala que su actual conviviente viene esperando otro hijo, razón por la cual el señor Juez de Paz Letrado ha admitido dicho medio probatorio en el acto de la Audiencia Única a hojas 53, mas sin embargo en forma contradictoria al momento de emitir sentencia se señala a hojas 63 (punto 5.6 del rubro análisis del caso y solución del problema), que en el expediente no obra documento idóneo que demuestre la convivencia.

6.6 Si bien no nos encontramos en la etapa probatoria, la existencia del nuevo hijo se corrobora con la Partida de Nacimiento de hoja 70.

6.7 A hora bien, si el demandado recibe un ingreso de ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles mensuales, siendo que a tener de lo prescrito por el artículo 648 del Código Procesal Civil el límite máximo señalado por el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil el límite máximo del 60% de los ingresos por remuneraciones con la sola deducción de los descuentos de ley, tendríamos el monto de doscientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles aproximadamente para cada niña, sin embargo tomando en cuenta por las máximas de experiencia, otros ingresos y propinas del demandado en su calidad de ayudante de cocina, tomando en cuenta además la edad del demandado y la edad de su hija quien proclama los alimentos; considero que el monto de los alimentos para la menor alimentista debe ser de trescientos con 00/100 nuevos soles.

Por estas consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado de Familia de Tambopata, Administrando Justicia a nombre de la Nación; FALLA:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la apelación de sentencia que hace el demandado D.D.F.R., en contra de la SENTENCIA MATERIA DE GRADO, resolución número cinco de fecha veinte de mayo del año dos mil quince y REFORMÁNDOLO, SOLO EN EL EXTREMO DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, en consecuencia se dispone que el demandado acuda a su hija D.E.F.P., representada por su progenitora K.A.P.O., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; dejando inalterable los demás extremos de la sentencia. Se DISPONE devolver los autos a primera instancia y se prosiga conforme a ley.

ANEXO 2

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALI DAD DE LA SENT ENCI A	PARTE EXPOSI TIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de
- 8.3. parámetros cumplidos.
- 8.4. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.5. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Si cumple	Si cumple	Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión			X			7	[9 - 10]	
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	
					X			[3 - 4]	
								[1 - 2]	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el expediente N° **00193-2015-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios**, en el cual han intervenido en primera instancia: El primer Juzgado de Paz Letrado sede Tambopata y en segunda instancia el Primer Juzgado de Familia, de la misma sede, del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Razón por la cual, declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2019

FERNANDO INGA OSORIO
DNI N° 09439323

Huella Digital